



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	102	Martes 01 de abril de 2025.
Segundo Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria.

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones extraordinaria y solemne del día 27 de diciembre del 2024; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en ejercicio de sus facultades supervise a las instituciones que forman parte del sistema financiero mexicano y que tienen su centro de operaciones en la entidad, a fin de saber cuáles están legalmente constituidas, cuáles operan de forma irregular e implementan prácticas que son dolosas y en perjuicio de las personas al cobrar elevados intereses o cuáles realizan cobros extrajudiciales sin motivo alguno, para que, de ser el caso, se les sancione. **Que presenta el Diputado Saúl de Jesús Cordero Becerril.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que dentro de sus atribuciones lleven a cabo campañas para recolección de colillas y desechos de cigarro para contribuir a reducir la contaminación ambiental en el parque arroyo de la plata y espacios verdes de la ciudad de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Alfredo Femat Bañuelos.**
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que esta Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que instruya al Secretario de Gobierno Mtro. Rodrigo Reyes Mugüerza y se apegue a realizar sus funciones que le mandata el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García.**

8. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante la cual esta Legislatura exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Obras Públicas gestione ante las empresas constructoras de la obra denominada “Viaducto Elevado”, retirar la maquinaria y permitir mayor fluidez vehicular en la llamada Zona Cero en tanto se realice la audiencia incidental del amparo 588/2025-III. **Que presenta la Diputada Karla Guadalupe Estrada García.**
9. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los 58 municipios del Estado, a que implementen acciones de vigilancia en espacios públicos, así como bares, restaurantes y en general cualquier centro de entretenimiento para que no se reproduzcan los denominados narco corridos o corridos tumbados. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios. **Que presenta el Diputado Santos Antonio González Huerta.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 14 y se adiciona la fracción V al artículo 66 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas. **Que presenta la diputada Maribel Villalpando Haro.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XLI al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, para implementar medidas de prevención y control de incendios forestales. **Que presenta el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción IV bis al artículo 37 del Código Familiar del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Saúl de Jesús Cordero Becerril.**

14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 14 ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.**
15. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan el artículo 39 bis a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el artículo 98 bis a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, a fin de restringir trámites vehiculares y de expedición de licencias a deudores alimentarios morosos. **Que presenta a Diputada Maribel Villalpando Haro.**
16. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, para modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y prohibir el nepotismo electoral. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
17. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se declara el 19 de mayo como “El Día del Señor de Santa Teresa en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas”. **Que presenta la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez.**
18. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en materia del derecho a la movilidad. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
19. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en materia de turismo cultural. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
20. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

21. Asuntos generales, y

22. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 18 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0062**, DE FECHA **27 DE DICIEMBRE DEL 2024**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **18 HORAS, CON 28 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **27 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y ANA MARÍA ROMO FONSECA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 18 HORAS CON 31 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 06 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0063, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2024.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 18 HORAS, CON 43 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, REANUDÁNDOSE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Fiscalía General de Justicia del Estado.	De conformidad con las disposiciones legales aplicables, presentan el Informe de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio fiscal 2024.
02	Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar una fracción de un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Ciudadana Teresa Domínguez García, fracción del inmueble que no se utilizó para la construcción de una cancha de Usos Múltiples.
03	Presidencia Municipal de Saín Alto, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, a fin de dar certeza jurídica a los habitantes poseionarios de la colonia denominada Las Peñas.
04	Presidencias Municipales de Apozol, El Salvador, Loreto, Monte Escobedo y Villa Hidalgo, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024; y excepto El Salvador y Villa Hidalgo, las demás Presidencias anexan los Informes de sus Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

4. INICIATIVAS

4.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES SUPERVISE A LAS INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y QUE TIENEN SU CENTRO DE OPERACIONES EN LA ENTIDAD, A FIN DE SABER CUÁLES ESTÁN LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUÁLES OPERAN DE FORMA IRREGULAR E IMPLEMENTAN PRÁCTICAS QUE SON DOLOSAS Y EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS AL COBRAR ELEVADOS INTERESES O CUÁLES REALIZAN COBROS EXTRAJUDICIALES SIN MOTIVO ALGUNO, PARA QUE, DE SER EL CASO, SE LES SANCIONE.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

Quien suscribe, **DIP. SAÚL DE JESÚS CORDERO BECERRIL**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General

del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que de conformidad con lo que dispone la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995, tiene facultades en materia de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el sistema financiero en México, así como sobre aquellas personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.¹

De conformidad con el artículo 3, fracción IV, de la referida Ley, son entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano, las siguientes:

- Las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas,

¹ Gobierno de México, *Comisión Nacional Bancaria y de Valores ¿Qué hacemos?* (en línea), <https://www.gob.mx/cnbv/que-hacemos> (Consulta: 24 de noviembre de 2024).

sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, instituciones de tecnología financiera, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la CNBV y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la CNBV ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las leyes mercantiles y financieras; y

- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sujetas a la supervisión de la CNBV, a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, integrantes del sector social.

Lo anterior es particularmente relevante para Zacatecas, toda vez que en nuestro Estado operan diversos sectores y entidades que integran el sistema financiero en México, sin embargo, lo hacen de manera poco clara, por lo que es necesario realizar una supervisión para ver cuáles están legalmente constituidas, cuáles operan de forma irregular e implementando prácticas que son dolosas y en perjuicio de las personas al cobrar elevados intereses o cuáles realizan cobros extrajudiciales sin motivo alguno, para que, de ser el caso, se les sancione.

Por eso, si la misión de la CNBV es supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, y a las personas físicas y morales cuando realizan actividades previstas en las leyes financieras, a fin

de procurar su correcto funcionamiento y mantener o fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público y de los derechos de los usuarios, es urgente que, en uso de sus atribuciones, realice una revisión a fondo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, con lo siguiente:

PRIMERO.- La LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en ejercicio de sus facultades supervise a las instituciones que forman parte del sistema financiero mexicano y que tienen su centro de operaciones en la entidad, a fin de saber cuáles están legalmente constituidas, cuáles operan de forma irregular e implementando prácticas que son dolosas y en perjuicio de las personas al cobrar elevados intereses o cuáles realizan cobranzas extrajudiciales sin motivo alguno para que, de ser el caso, se les sancione.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TERCERO.- Infórmese por los conductos correspondientes.

SUSCRIBEN

DIP. SAÚL DE JESÚS CORDERO BECERRIL
Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

4.2

El que suscribe. Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a esta Honorable Legislatura, la siguiente proposición de **PUNTO DE ACUERDO DONDE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE PARA, QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE PARA RECOLECCIÓN DE COLILLAS Y DESHECHOS DE CIGARRO PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL PARQUE ARROYO DE LA PLATA Y ESPACIOS VERDES DE LA CIUDAD DE ZACATECA.**

1. Exposición de motivos

La contaminación ambiental es un problema creciente que afecta a nuestras ciudades y ecosistemas, y los desechos sólidos, como las colillas de cigarro, se han convertido en una de las principales fuentes de contaminación. En el caso específico de Zacatecas, el Parque Arroyo de la Plata y otros espacios verdes de la ciudad se han visto afectados por el abandono y acumulación de estos desechos, lo que no solo degrada estos lugares, sino que también amenaza el medio ambiente de manera más profunda. Un aspecto preocupante de las colillas de cigarro es su impacto en los recursos hídricos, uno de los problemas más graves que enfrentamos actualmente y que probablemente se agudizará en el futuro.

Las colillas de cigarro, al ser desechadas en parques y espacios públicos, contienen sustancias químicas como nicotina, metales pesados y otros compuestos tóxicos. Cuando estos desechos son arrastrados por la lluvia, se filtran en el suelo y, finalmente, contaminan los cuerpos de agua cercanos, afectando la calidad del agua. Este tipo de contaminación es particularmente dañino porque, a menudo, estas sustancias no solo afectan la vida acuática, sino que también pueden ser absorbidas por los seres humanos si el agua contaminada llega a ser utilizada para consumo. En un estado como Zacatecas, donde el acceso al agua potable es un desafío y los problemas hídricos son

cada vez más evidentes, la contaminación de nuestros recursos hídricos con colillas de cigarro y otros desechos es una amenaza directa a la seguridad hídrica presente y futura.

Más de 7.000 sustancias químicas tóxicas presentes en el tabaco, algunas de ellas potencialmente cancerígenas para el ser humano, impregnan nuestros ecosistemas a lo largo de los doce años que pueden tardar estos pequeños residuos en desintegrarse. Los restos de una única colilla son capaces de contaminar hasta diez mil litros de agua a su paso, según un estudio alemán publicado en 2014.²

Aproximadamente 4,5 billones de filtros de cigarrillos contaminan nuestros océanos, ríos, aceras de las ciudades, parques, suelo y playas cada año,» declaró el Dr. Ruediger Krech, Director de Promoción de la Salud de la OMS.³

Además, las colillas de cigarro representan un peligro para las especies locales, muchas de las cuales podrían confundir estos desechos con alimento. En el caso de algunas aves y pequeños mamíferos que habitan en el Parque Arroyo de la Plata y otras áreas verdes de Zacatecas, las colillas pueden ser ingeridas accidentalmente. Al estar impregnadas de sustancias tóxicas, su ingesta puede provocar efectos letales, alteraciones en el sistema digestivo y envenenamiento en la fauna local. Esto no solo afecta la biodiversidad del estado, sino que también interrumpe el equilibrio de los ecosistemas naturales.

Se estima que los fumadores desechan entre 4.5 y 5.6 billones de colillas al año, lo que se traduce en 18 millones de colillas por día, según señalan datos de la Alianza Mundial de Basura Marina.⁴

Por estas razones, resulta una urgente importancia para que implemente campañas de recolección de desechos y colillas de cigarro en el Parque Arroyo de la Plata y otros espacios verdes de Zacatecas. Estas campañas, además de contribuir a la limpieza de nuestros espacios naturales, desempeñarían un papel crucial en la protección de nuestros recursos hídricos. Al evitar que las colillas lleguen a contaminar el agua, se

² Surfrider Foundation

³ <https://www.who.int/es/news/item/31-05-2022-who-raises-alarm-on-tobacco-industry-environmental-impact#:~:text=Aproximadamente%204%2C5%20billones%20de,la%20Salud%20de%20la%20OMS.>

⁴ Environmental Research and Public Health.

estaría preservando tanto la calidad de este recurso esencial como la salud de la fauna y la flora local.

Además, estas campañas no solo deben centrarse en la recolección, sino también en la concientización sobre los peligros que estos desechos representan. Es fundamental educar a la población sobre cómo las colillas de cigarro afectan el medio ambiente, la vida acuática y los ecosistemas en general. La creación de puntos de recolección y la instalación de recipientes adecuados para la disposición de estos residuos son medidas prácticas que, combinadas con estrategias educativas, ayudarían a reducir significativamente la contaminación en nuestros parques y otras áreas públicas.

2. Un desafío ambiental en la capital.

El fortalecimiento de estos esfuerzos no solo contribuiría a la mejora de la calidad ambiental y la preservación de los recursos naturales en Zacatecas, sino que también ayudaría a fomentar una cultura de respeto por el medio ambiente. Al involucrar a la comunidad en la protección de los espacios verdes, se contribuiría a la construcción de un futuro más sostenible y saludable para todos.

En Zacatecas, la contaminación por colillas de cigarro representa un serio desafío ambiental, especialmente en el Centro Histórico y otras áreas urbanas de la ciudad. Estos desechos se acumulan rápidamente en espacios públicos como parques, jardines y plazas, afectando tanto el entorno natural como la calidad de vida de los habitantes.

Las colillas de cigarro contienen sustancias tóxicas como alquitrán, metales pesados y nicotina, que pueden filtrarse en el suelo y las fuentes de agua, alterando el ecosistema local. En época de lluvias, estos residuos son arrastrados hacia ríos y arroyos, lo que contribuye a la contaminación de cuerpos de agua, afectando no solo el medio ambiente, sino también la salud pública.

La fauna local, como aves y pequeños animales, también se ve amenazada, ya que pueden ingerir las colillas por error, lo que pone en peligro su bienestar. Además, la falta

de conciencia sobre el impacto ambiental de las colillas, junto con una infraestructura insuficiente para su recolección y reciclaje, empeora aún más la situación.

En Zacatecas, otro de los problemas generados por las colillas de cigarro es el taponamiento de las cañerías y sistemas de drenaje. Cuando estas colillas se arrojan en las calles y, eventualmente, son arrastradas por la lluvia hacia las alcantarillas, contribuyen al atasco de las tuberías. Las colillas se acumulan junto con otros residuos y obstruyen el flujo normal del agua, lo que puede generar inundaciones en áreas urbanas durante fuertes lluvias.

Este taponamiento no solo afecta la infraestructura urbana, sino que también aumenta los costos de mantenimiento y reparación del sistema de drenaje. Además, el agua estancada puede propiciar la proliferación de mosquitos y otros vectores de enfermedades, lo que representa un riesgo para la salud pública.

El hecho de que las cañerías estén bloqueadas por colillas de cigarro también puede afectar la calidad del agua que se distribuye a las viviendas, ya que las obstrucciones dificultan el adecuado flujo y tratamiento del agua. Esto agrava aún más el impacto de las colillas en el entorno urbano, y subraya la necesidad de tomar medidas más efectivas para reducir su desecho en las calles y mejorar el manejo adecuado de estos residuos.

A pesar de las iniciativas locales de sensibilización y recolección, como eventos de limpieza en diferentes zonas de la ciudad, el desafío sigue siendo grande. Es fundamental continuar promoviendo la educación ambiental y crear soluciones más efectivas para mitigar el impacto de las colillas de cigarro en Zacatecas.

3. Acciones para Combatir la Contaminación por Colillas: Iniciativas Locales.

El reciclaje de las colillas de cigarro es una práctica cada vez más importante debido a la gran cantidad de estos desechos que se generan a nivel global. A pesar de la creencia común de que tardan años en descomponerse, las colillas pueden desintegrarse en tan solo tres o cuatro meses si se gestionan adecuadamente. Al reciclarlas, se evita que millones de ellas terminen contaminando el medio ambiente, especialmente los océanos, donde son responsables de la acumulación de tóxicos que afectan la vida marina.

El proceso de reciclaje de las colillas implica la recolección y tratamiento de los filtros de acetato de celulosa que las componen. Estos filtros contienen sustancias como nicotina, alquitrán y metales pesados, que pueden ser peligrosos si no se gestionan de forma responsable. A través de procesos específicos, las colillas se limpian y transforman en materiales útiles, se pueden reutilizar en la fabricación de materiales de construcción como ladrillos, debido a sus propiedades aislantes, o en productos como suelas de zapatos, que requieren resistencia y durabilidad.

Además, el reciclaje de las colillas de cigarro contribuye a la producción de abonos y fertilizantes, aprovechando los nutrientes presentes en los restos orgánicos. Esto no solo reduce la cantidad de residuos sólidos, sino que también promueve una economía circular, en la que los desechos se convierten en recursos valiosos para otros procesos. El reciclaje de colillas, por lo tanto, no solo mitiga el impacto ambiental, sino que también abre nuevas oportunidades para la creación de productos sostenibles y ecológicos.

En México, donde se registran 14.3 millones de fumadores, se desechan cada año alrededor de 50 mil millones de colillas de cigarro. Este dato refleja una grave problemática ambiental, ya que una sola colilla tiene el potencial de contaminar hasta 50 litros de agua dulce, especialmente en época de lluvias. Además, al llegar a los océanos, puede contaminar hasta 15 litros de agua de mar. Esto se debe a que las colillas están diseñadas para retener sustancias peligrosas, como el alquitrán, que son potencialmente cancerígenas.⁵

En nuestra ciudad, esta situación se agrava, ya que se ha identificado un alto índice de desecho de este contaminante en nuestras áreas verdes. Las colillas, al ser arrojadas indiscriminadamente en parques, jardines y zonas recreativas, no solo afectan la calidad del aire y el agua, sino que también impactan negativamente el ecosistema local, poniendo en riesgo la salud de flora, fauna y personas que disfrutan de estos espacios. Es fundamental promover la conciencia sobre este problema y tomar medidas eficaces para el reciclaje y manejo adecuado de estos residuos.

⁵ Ocean Conservancy y la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (2016-2017).

En 2022, un grupo de jóvenes logró recolectar un total de 21 kilos 239 gramos de colillas de cigarro en las principales calles, plazas y jardines del Centro Histórico de la capital. Este esfuerzo resalta la magnitud del problema de las colillas de cigarro en nuestra ciudad y la necesidad de tomar acciones para reducir su impacto ambiental.

Zacatecas se enfrenta a una de las crisis hídricas más graves del país, lo que coloca al estado en una situación de vulnerabilidad respecto a la disponibilidad de agua para consumo humano, agrícola e industrial. La combinación de una precipitación pluvial insuficiente, un crecimiento poblacional sostenido y el aumento de la demanda del agua ha puesto a este estado en una situación crítica. A este panorama se suma un problema aún más alarmante: la contaminación de las fuentes de agua, especialmente por desechos como las colillas de cigarro, que a la larga se filtran en los cuerpos de agua y afectan la calidad del agua disponible. En un estado con recursos hídricos limitados, cada gota de agua contaminada agrava la ya de por sí precaria situación.

Lo que hace aún más preocupante este escenario es que, si no se implementan políticas públicas efectivas para la protección y conservación del agua, el manejo adecuado de los residuos y la educación ambiental, la crisis hídrica de Zacatecas podría empeorar en los próximos años. La contaminación por colillas de cigarro es solo uno de los múltiples factores que contribuyen a la degradación de las fuentes de agua, pero su impacto a largo plazo no debe ser subestimado.

A medida que la contaminación del agua se incrementa y el suministro de agua dulce se ve reducido, las consecuencias para la salud pública, el desarrollo económico y la sustentabilidad del estado podrían ser devastadoras. Por lo tanto, es fundamental que tanto las autoridades como la población tomen conciencia de la gravedad de esta crisis y trabajen en conjunto para implementar soluciones que no solo mitiguen la contaminación, sino que también promuevan el uso responsable y eficiente del agua para garantizar.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente **A LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE PARA, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE PARA RECOLECCIÓN DE COLILLAS Y DESHECHOS DE CIGARRO PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL PARQUE ARROYO DE LA PLATA Y ESPACIOS VERDES DE LA CIUDAD DE ZACATECA.**

Atentamente

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

4.3

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Teresa López García, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TRABAJANDO DESDE EL BIEN-ESTAR!!!

Falto de visión humanista y sensible hacia los habitantes de nuestro estado, y fiel a las políticas que dividen a los zacatecanos , fiel servidor a los intereses e ideología de la

casta gobernante, que todo lo poco que hace es con su llamado “Bienestar”; el encargado de la política interna del Estado de Zacatecas, el resplandeciente Secretario de Gobierno Rodrigo Reyes Mugüerza, ha roto todos los récords que ningún servidor público pudo imaginar administrando a la Secretaria de Gobierno en el Estado, en momentos en que el tejido social ha alcanzado niveles históricos de descomposición social por la violencia que encontró su caldo de cultivo en los jóvenes que, paradójicamente, no encuentran espacios para una mejor vida en su presente y futuro próximo, ni existen apoyos para quienes con esfuerzo y dedicación hacen de la actividad diaria una forma de vida. El “Secretario”, como popularmente se le conoce, se ha distanciado de muchos actores de la sociedad y ahora, al tiempo de entregar resultados, ofrece promesas inalcanzables que explican el fracaso de su “política de Paz y Bienestar”.

Y es que, nos preguntamos cuales son las funciones que debería realizar el Secretario de Gobierno según el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas:

La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Fomentar el desarrollo político y contribuir al fortalecimiento de las instituciones policiales;

II. Conducir la política interior, de conformidad con lo que disponga el Gobernador;

III. Firmar en ausencia del Gobernador los informes y escritos que deban presentarse ante los Tribunales Federales y Locales, así como otras dependencias que lo requieran;

IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con los Ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad; así como con la Federación y los Estados en los asuntos que específicamente le sean encomendadas por el Gobernador;

V. Prestar a los Tribunales y a las autoridades del Poder Judicial del Estado, el auxilio que se requiera para la pronta y expedita administración de justicia;

VI. VI. *Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, en sus gestiones ante las Dependencias y Entidades y proporcionarles asistencia técnica para que asuman sus funciones;*

VII. *Vigilar y controlar la demarcación y conservación de los límites del Estado y municipios;*

VIII. *Establecer los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia;*

IX. *Ser el conducto, conjuntamente con la Coordinación General Jurídica, para presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de las leyes y decretos que formule el Gobernador;*

X. *Coordinarse con las autoridades federales y municipales para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de culto religioso; loterías, rifas y juegos permitidos; detonantes y pirotecnia;*

XI. *Coordinar y promover las actividades de radio y televisión, cinematografía e industria editorial y vigilar en coordinación con el Gobierno Federal que la utilización de estos medios se ajuste a los preceptos constitucionales y a las leyes respectivas;*

XII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado y vigilar la observancia de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

XIII. Coordinar las actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, los programas de prevención del delito;

XVII. Organizar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, un programa de atención a víctimas del delito, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;

XVIII. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil;

XIX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren;

XX. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras Dependencias;

XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

XXII. Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado;

XXIII. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV. Proponer y dirigir la política pública y programas en materia de transporte público;

XXV. Coordinar con los concesionarios y permisionarios la elaboración de programas que tiendan a mejorar el desarrollo del transporte público en la Entidad;

XXVI. Proponer al Gobernador los dictámenes de procedencia, respecto del otorgamiento,

modificación, renovación, trasmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;

XXVII. Instruir el procedimiento para otorgar concesiones en materia de transporte público;

XXVIII. Proponer al Gobernador los acuerdos administrativos para la suspensión y revocación de las concesiones;

XXIX. Vigilar el correcto funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

XXX. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como dictar las medidas administrativas correspondientes, y

XXXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.

Por eso la pregunta es inevitable, ¿cuál es realmente la política interna del Gobernador David Monreal Ávila?

El Secretario de Gobierno no puede asignar actividades ajenas a las facultades de su cargo o desviar recursos

humanos de instituciones como la guardia nacional sin un marco jurídico que lo respalde.

Ya que nos hemos percatado a través de los medios de comunicación, que el Secretario de Gobierno más allá de estar cumpliendo con sus funciones según el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, está más preocupado por hacer trabajos comunitarios en las colonias de la capital dentro del programa **“Brigadas del Bienestar”** y dejando para más tarde los verdaderos problemas que hoy aquejan a nuestro estado.

Así mismo nuestra Constitución en su artículo 21 y 130 establece que la Guardia Nacional está destinada prioritariamente a tareas de Seguridad Pública, no labores de mantenimiento urbano; la Ley de la Guardia Nacional en sus artículos 2 y 3, define sus funciones como prevención y combate al delito, no servicios públicos municipales.

El artículo 115 de la Constitución también da a conocer que los Ayuntamientos son los responsables directos de los servicios públicos locales a través de la dirección de servicios públicos o de la secretaria de obras públicas del mismo

Ayuntamiento y que en caso de espacios estatales le corresponderá a la Seduvot realizar dichas tareas.

Es importante mencionar la ausencia de orientación especializada de manera que se alejen los jóvenes lo más posible de la intención de delinquir; así mismo, el Sistema Nacional de Seguridad, refiere que en Zacatecas los niños y jóvenes son más propensos que en cualquier otro estado del país para ser reclutados por las bandas de la delincuencia organizada, debido a tres factores fundamentales: pobreza; deserción escolar; y dispersión poblacional. A lo anterior yo agregaría que la falta de oportunidades para los jóvenes es otro factor decisivo para la descomposición de nuestra amada infancia.

Por eso tenemos que replantearnos como sociedad, y desde nuestra trincheras como servidores públicos desde esta H. Legislatura, qué queremos para nuestros hijos.

Si desde la Secretaría de Gobierno, a cuya cabeza se encuentra, insisto, una persona que ha sido insensible ante los asuntos realmente importantes para nuestra ciudadanía en zacatecas; no hay expectativas de cambio para que los habitantes de este Estado triunfen como tienen derecho y es

nuestro deseo, entonces abramos la discusión y organicemos foros de análisis que nos permitan construir una política eficaz y eficiente en materia de bienestar, de modo que se convierta en el arma más poderosa en contra del peligro que significa la delincuencia en nuestra sociedad.

Estábamos mejor cuando estábamos peor.

Las asociaciones de campesinos, trabajadores de la educación, personal de salud, madres buscadoras, trabajadores de la banda Sinfónica del Estado, enfermos de cáncer, comerciantes, y un largo etcétera, lejos de tener en la secretaria de gobierno a un aliado para la pasificación de una mejor población y el desarrollo de sus planes y proyectos, se encuentran con una barrera infranqueable que limita no sólo sus capacidades sino el ámbito de su acción toda vez que al no existir sensibilidad y apoyo que se traduzcan en mejores condiciones de vida, y al cerrar los pocos canales de comunicación existentes, se conduce inevitablemente al fracaso de las políticas públicas y de manera inevitable al abandono de la práctica de la denuncia, que dicho sea de paso tiene asolada a nuestra sociedad.

Los habitantes de nuestro Estado han visitado en reiteradas ocasiones esta, su casa, para exponer la problemática en la

que están inmersos y las batallas que tienen que librar con quien “conduce la política interna del Gobierno de Zacatecas; tenemos mucho tiempo sin presumir logros en materia económica, de salud, de educación, etc... (salvo honrosas excepciones), precisamente por la falta de coordinación y apoyo de parte del Gobierno del Estado.

Para el Gobierno de Zacatecas, lamentablemente, el bienestar que tanto cacarean pasó de ser un tema medianamente prioritario, a uno inexistente y hasta generador de conflictos pues así se observa con la ríspida relación que existe entre Gobierno del Estado y algunos municipios ajenos a la “cuatro T”.

Hagamos pues desde esta tribuna, la más alta del Estado, un enérgico llamado al Secretario de Gobierno del Estado de Zacatecas, Rodrigo Reyes Mugüerza, para que a la brevedad nos remita un informe pormenorizado de sus “resultados como Secretario de Gobierno”, en estos dos años de su encargo, y de los planes y proyectos para los próximos años, porque aunque no lo parezca, ¡qué mal se siente ver a Zacatecas en los últimos lugares en desarrollo!

Por lo antes expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que instruya al Secretario de Gobierno Mtro. Rodrigo Reyes Mugüerza y se apegue a realizar sus funciones que le mandata el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Segundo.-Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., A la fecha de su presentación.

Atentamente:

Dip. Ma Teresa López García

4.4

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, integrante de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberanía Popular, la Presente Iniciativa de Punto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 03 de julio del 2024 Gobierno del Estado de Zacatecas presentó el proyecto del Viaducto Elevado para el boulevard metropolitano, argumentando mejorar la movilidad y la economía local.

Dicho proyecto de 3.34 kilometros de longitud, se plantea como el de mayor importancia en el Plan de Movilidad para el Bienestar y lo describen como eficiente, seguro, incluyente y económico; con un costo estimado que rebasa los 3,600 millones de pesos.

El Segundo Piso es el proyecto de infraestructura más polémico de la actual administración estatal, tanto por su elevado costo de 1,080 millones por kilómetro; como por el impacto cultural al encontrarse en el borde del Centro Histórico declarado como Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de la UNESCO, pues impactará de manera irreversible el Paisaje y el bien del Patrimonio Mundial, según declaró Lazare Eloundou Assomo, Director del Centro de Patrimonio Mundial.

Los comerciantes del boulevard, así como la COPARMEX, se han manifestado en contra de la construcción por la afectación negativa al comercio y a la seguridad de la zona durante la construcción.

Diversas voces de la sociedad civil han señalado la necesidad de canalizar el recurso destinado al Segundo Piso a otras prioridades y necesidades que tienen

las y los zacatecanos como: salud, educación, vivienda, el campo, personas desaparecidas, rehabilitación de carreteras, entre otras.

También han señalado deficiencias técnicas y legales como: la falta del manifiesto de impacto ambiental y estudio técnico justificativo; la autorización de cambio de uso de suelo de competencias federal, estatal y municipal, o en su caso la determinación de la exención de autorizaciones, la aprobación de ICOMOS de la UNESCO, entre otras.

El 21 de diciembre del 2024 dieron inicio los trabajos preliminares del Viaducto Elevado, con labores de rehabilitación de drenaje.

El 11 de enero del 2025, ante la construcción del Viaducto Elevado, Gobierno del Estado presentó el Plan Estratégico de Vialidad para despresurizar el tránsito vehicular en el boulevard metropolitano durante la ejecución de los trabajos, toda vez que el tránsito vehicular se afectó considerablemente.

El 04 de marzo del 2025, un trabajador, operador de una máquina excavadora, cayó veinte metros en una construcción con inminente riesgo por grietas, tipo de suelo y tierra suelta.

En fecha 06 de marzo de 2025 diversos quejosos y quejosas interpusieron una demanda de Amparo Indirecto derivado de la falta de permisos de construcción requeridos para la construcción de la obra denominada “Viaducto Elevado” en el boulevard metropolitano en tramos de la Calzada Héroe de Chapultepec y Adolfo López Mateos de la Ciudad Capital del Estado de Zacatecas.

Dicha demanda fue radicada al Juzgado Tercero de Distrito de Zacatecas, el día 11 de marzo de 2025 se otorgó la Suspensión Provisional, con el número de expediente 588/2025; se fijó fecha de Audiencia Constitucional para el 09 de abril del 2025.

Para la Audiencia Incidental se fijó fecha para el 13 de marzo del 2025, en la misma no se presentaron los Informes Justificados de parte de las autoridades responsables; por lo cual se difirió para el 21 de Abril del 2025.

En fecha 19 de marzo del 2025 el Gobernador del Estado, el Secretario de Obras Públicas y la Titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, interpusieron recurso de queja contra la Suspensión que buscaba anular el Amparo.

El Tribunal de Circuito además de revisar la resolución inicial evaluó la impugnación; a lo que determinó que a éste último le faltaron argumentos o pruebas para levantar la suspensión provisional, con lo que ratificó el paro temporal de la obra pública, misma que se suspendió el día 20 de marzo del 2025.

El titular de la Secretaría de Obras Públicas declaró ante medios de comunicación el pasado 19 de marzo que: “la suspensión de la construcción del Segundo Piso o Viaducto Elevado cuesta 4 millones de pesos diarios” y que: “la molestia en la movilidad continúa y no se está avanzando, y a quien afecta es a la misma ciudadanía”.

Es precisamente el tema de la afectación a la ciudadanía en cuanto al tráfico vehicular y tiempos de traslado en la llamada “Zona Cero” en la que se estaban desarrollando los trabajos de construcción; toda vez que provoca congestiones y retrasos.

Con fundamento en el Amparo 588/2025-III, atendiendo a la suspensión otorgada y a la fecha de Audiencia Incidental, no se podrá realizar trabajo de construcción al menos hasta el 21 de abril del 2025, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene como finalidad que las empresas constructoras, retiren su maquinaria y acondicionen para que el tráfico vehicular y la movilidad sea más eficiente cuando menos hasta esa fecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Obras Públicas gestione ante las empresas constructoras de la obra denominada “Viaducto Elevado”, retirar la maquinaria y permitir mayor fluidez vehicular en la llamada “Zona Cero”, en tanto se realice la Audiencia Incidental del Amparo 588/2025-III.

Segundo. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC. A 28 DE MARZO DEL 2025

DIPUTADA KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA

4.5

DIP. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada Ana María Romo Fonseca, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Zacatecas, al igual que nuestro país, enfrentamos retos muy serios en materia de seguridad, con preocupación estamos siendo testigos de mayores actos de violencia y cada vez más sanguinarios, en donde ya quienes se ven involucrados personas cada vez más jóvenes.

Pero además, vemos que existe un ambiente de normalización de la violencia y la delincuencia que no podemos permitir que se siga incrementando, no se puede tolerar que esta situación sea parte del día a día de nuestras comunidades y municipios; mucho menos que formen parte de un esquema aspiracional de mujeres y hombres jóvenes.

¿Cuántas veces hemos visto videos en redes sociales o noticieros que incluso en escuelas primarias, las y los niños cantan a todo pulmón los denominados narco corridos o corridos tumbados?

O incluso como si te tratara de una moda o una competencia, están apareciendo una gran cantidad de videos en redes sociales en donde los propios padres son quienes graban a sus hijos cantando con entusiasmo este tipo de canciones.

La problemática respecto del contenido y su exposición a jóvenes y menores de edad de los narco corridos es variada pero bien definida ya que se suele hablar de la lealtad hacia los capos de la droga, el dinero, las mujeres o las relaciones sexuales, los excesos, las drogas, la violencia y la borrachera.

Los narcocorridos se utilizan como medios de publicidad para promocionar un estilo de vida idealizado basado en el consumo y la mitificación de personajes con un poder adquisitivo alto, pero de origen más humilde. Este tipo de corridos promueve un estilo de vida de consumo y excesos. En los que como regla general se mencionan marcas de bebidas alcohólicas, destinos, tipos y uso de armas y automóviles lujosos.

Incluso este tipo de manifestaciones llegan a usarse para ataques o mensajes entre organizaciones del crimen organizado, ya que recientemente hemos visto que varios de sus intérpretes han llegado a ser asesinados por los propios carteles de la droga, pasando a ser la banda sonora de la guerra contra el narcotráfico en México.

Ahora bien, la popularidad, el ritmo, las letras y la imagen que acompaña a las estas líricas, le comienzan a ser atractivas a ser atractivas a los adolescentes y continúan con ese gusto hasta la juventud; lo que se convierte en una dinámica de aspiración para nuestra juventud, ya que solo conocen una parte de la historia; no caen en cuenta sobre los riesgos, horrores, violencia y consecuencia de esta vida que se les presenta como atractiva en los narco corridos.

Es por ello, que si bien es cierto, no puede prohibirse su producción y difusión, si es posible que el Estado ejerza sus atribuciones de prevención, máxime cuando estamos viendo los resultados de esta situación; acciones que deberán buscar la protección de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a una sobre exposición a este tipo de música.

De tal forma que se deberán buscar medidas para limitar que de forma generalizada a quienes comprenden estos rangos de edad tengan acceso a esta música.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO A QUE IMPLEMENTEN ACCIONES DE VIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO BARES, RESTAURANTES Y EN GENERAL CUALQUIER CENTRO DE ENTRETENIMIENTO PARA NO SE REPRODUZCAN LOS DENOMINADOS NARCO CORRIDOS O CORRIDOS TUMBADOS.

PRIMERO.- Se exhorta a los cincuenta y ocho municipios del Estado a que implementen acciones de vigilancia y regulaciones internas, en espacios públicos, así como bares, restaurantes y en general cualquier centro de entretenimiento para que no se reproduzcan los denominados narco corridos o corridos tumbados.

SEGUNDO.- Se implementen sanciones a quienes incumplan las regulaciones que para el efecto se establezcan en los municipios

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - Se apruebe el presente Punto de Acuerdo, de urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General.

Zacatecas, Zac. 24 de marzo de 2025

ATENTAMENTE.

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS en materia de registro de deudores alimentarios.

El suscrito, **Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS en materia de registro de deudores alimentarios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las obligaciones alimentarias son un derecho fundamental que garantiza el sustento de los menores y personas dependientes, protegiendo su bienestar físico y emocional. Estas obligaciones son parte esencial de la responsabilidad familiar, y su incumplimiento genera consecuencias graves tanto para quienes dependen de ellas como para la sociedad en general.

En muchos casos, las personas que no reciben la pensión alimentaria necesaria se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, ya que su calidad de vida depende directamente del cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, las personas que se ven obligadas a exigir este derecho se enfrentan a barreras adicionales que empeoran aún más su situación.

En Zacatecas, existe un cobro municipal para poder inscribir a una persona en el registro de deudores alimentarios morosos, lo que representa un gasto adicional que muchas veces se convierte en un obstáculo para aquellas personas que ya atraviesan dificultades económicas. Este gasto adicional no solo pone en riesgo el acceso a la justicia para quienes buscan exigir sus derechos, sino que perpetúa la desigualdad y limita las posibilidades de obtener el cumplimiento de una obligación que debería ser garantizada sin restricción económica alguna.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 67.5% de las madres solteras no reciben la pensión alimenticia correspondiente para sus hijas e hijos.⁶ Esta cifra refleja una realidad estructural en México: la evasión de obligaciones alimentarias no es un hecho aislado, sino un patrón de conducta que afecta masivamente

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Hogares (2022). Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enhogar/2022>

a los hogares encabezados por mujeres. Frente a esta problemática, es obligación del Estado garantizar mecanismos efectivos, accesibles y gratuitos para que las personas acreedoras alimentarias –usualmente mujeres– puedan hacer valer sus derechos.

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución y en tratados internacionales. Es responsabilidad del Estado garantizar su cumplimiento, sin que factores económicos adicionales se conviertan en barreras para su ejercicio. Cuando una persona no recibe el apoyo alimentario que le corresponde, las consecuencias son devastadoras no solo para el bienestar de los menores, sino también para la estabilidad emocional y económica de quienes dependen de esta pensión.

En este contexto, el registro de deudores alimentarios morosos desempeña una función crucial al permitir que se visibilice la falta de cumplimiento de estas obligaciones. Esta herramienta genera presión sobre los deudores para que regularicen su situación y proporciona un mecanismo efectivo para que los beneficiarios puedan exigir el cumplimiento de sus derechos.

La iniciativa para prohibir el cobro por la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Zacatecas responde a una problemática que afecta directamente a las personas que enfrentan la difícil situación de la falta de cumplimiento de obligaciones alimentarias. Actualmente, la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas vigente establece un cobro por la expedición de constancias de inscripción y de no inscripción en dicho Registro, con un costo de \$140 pesos aproximadamente ⁷. Esta carga económica es injusta para las madres que buscan hacer efectivo un derecho alimentario ya vulnerado. En la práctica, deben pagar para denunciar la morosidad del padre, lo que representa una revictimización y constituye una barrera económica que desalienta el acceso a la justicia.

Es fundamental entender que el registro de deudores alimentarios no es una acción que se realice por voluntad propia, sino que es una herramienta para garantizar el cumplimiento de una obligación legal que busca asegurar lo indispensable no solo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida⁸. Los beneficiarios no deberían ser los encargados de asumir una carga económica adicional por el simple hecho de exigir que se cumpla un derecho que les corresponde.

Por ello se propone modificar el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas para hacer gratuita la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos,

⁷ Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas (2024) Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/af6fb087-64f6-43bd-b3e9-0acd00e1fe78;1.2>

⁸ Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones* (2016). Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3270-derecho-de-familia-y-sucesiones-coleccion-cultura-juridica>

eliminando esta barrera económica injusta para quienes ya están enfrentando dificultades económicas y emocionales debido a la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El Estado tiene la obligación de garantizar que el acceso a la justicia sea gratuito, equitativo y accesible para todas las personas, independientemente de su situación económica. La medida propuesta no solo promovería la equidad y la justicia social, sino que también fortalecería el sistema de protección de los derechos alimentarios, asegurando que todas las personas, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a los mecanismos necesarios para exigir el cumplimiento de estos derechos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de eliminar el cobro por la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos busca garantizar el cumplimiento de obligaciones esenciales para el bienestar familiar, eliminando barreras económicas que impidan su adecuado cumplimiento. Esta medida busca salvaguardar a los más vulnerables, asegurando que el acceso a la justicia sea pleno, equitativo y libre de obstáculos financieros, en beneficio de quienes dependen de la pensión alimentaria para su sustento.

Además, al eliminar este cobro, se promueve una mayor eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales relacionadas con las pensiones alimenticias, ya que se facilitaría la inscripción de más deudores en el registro, lo que a su vez aumentaría las posibilidades de que las personas acreedoras puedan exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Esto contribuiría a fortalecer la protección de los derechos humanos de los menores y personas dependientes, reduciendo la desigualdad económica y social que enfrentan las familias más afectadas por la morosidad alimentaria.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 9.</p> <p>...</p> <p>I a XIII</p> <p>El Registro Civil tendrá a su cargo, además, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces familiares y tribunales o establecidas por convenio judicial.</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>...</p> <p>I a XIII</p> <p>El Registro Civil tendrá a su cargo, además, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas, en el que se inscribirá gratuitamente a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces familiares y tribunales o establecidas por convenio judicial.</p>

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS en materia de registro de deudores alimentarios.

Artículo único. Se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9.

...

I a XIII

El Registro Civil tendrá a su cargo, además, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas, en el que se inscribirá **gratuitamente** a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces familiares y tribunales o establecidas por convenio judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, a primero de abril de 2025.

SUSCRIBE

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

□ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La **Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas** tiene como objeto garantizar el bienestar y protección animal. Sin embargo, esta ley no establece mecanismos específicos para la detección y reporte de casos de maltrato o abandono animal por parte de las instituciones de seguridad pública. Esta ausencia puede limitar la eficacia en la protección animal, ya que las fuerzas de seguridad suelen ser las primeras en llegar a escenas donde se cometen delitos, incluyendo aquellos contra los animales.

Al reformar la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas** para incluir la **Protección Animal** como una función explícita de las instituciones policiales, se fortalece el marco legal y se promueve una actuación más proactiva y coordinada en favor del bienestar animal.

Las instituciones policiales desempeñan un papel crucial en la detección y prevención de delitos, incluyendo el maltrato y abandono animal. Durante sus patrullajes y actividades cotidianas, los agentes pueden identificar situaciones de riesgo para los animales que, de no ser atendidas oportunamente, podrían derivar en consecuencias fatales.

Además, la intervención policial en casos de maltrato animal no solo protege a los animales, sino que también puede prevenir delitos mayores. Estudios han demostrado una correlación entre el maltrato animal y otras formas de violencia, como la violencia doméstica y crímenes violentos. Por lo tanto, al abordar el maltrato animal, las fuerzas de seguridad también contribuyen a la seguridad y bienestar de la comunidad en general.

La inclusión de la **Protección Animal** como una función explícita de las instituciones policiales en la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas** traerá múltiples beneficios:

- **Detección Temprana:** Los agentes podrán identificar y reportar oportunamente casos de maltrato o abandono animal durante sus labores cotidianas.
- **Prevención de Delitos Mayores:** Al abordar el maltrato animal, se pueden prevenir otras formas de violencia asociadas.
- **Sensibilización y Capacitación:** La reforma promoverá la capacitación de los cuerpos de seguridad en materia de bienestar animal, fomentando una cultura de respeto hacia los seres vivos.
- **Confianza Ciudadana:** Una respuesta efectiva de las autoridades en casos de maltrato animal fortalecerá la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad pública.

En conclusión, la reforma propuesta es un paso necesario para fortalecer el marco legal en materia de protección animal en Zacatecas, asignando responsabilidades claras a las instituciones policiales y promoviendo una actuación más efectiva y coordinada en la detección y reporte de casos de maltrato o abandono animal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS**

ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 14 y se adiciona la fracción V al artículo 66 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14

Atribuciones de la Secretaría

A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Solicitar y coadyuvar, en el marco de respeto que debe existir entre los tres órdenes de gobierno, en la instrumentación de acciones y operativos conjuntos que deban realizarse en el Estado;

II. Propiciar las condiciones para que todos los elementos que componen las Instituciones Policiales bajo su mando, participen en el Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Participar en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos a que esté sujeta la organización y funcionamiento de la función de Seguridad Pública del Estado, así como el cumplimiento de las acciones y programas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal, y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;

V. Participar en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes y en las instancias regionales de coordinación en la materia;

VI. Coordinar los grupos de trabajo de presidentes municipales y de directores de seguridad pública municipales y del Estado, a que se refiere esta Ley;

VII. Acordar con los presidentes municipales, en el marco del respeto y colaboración que debe existir, las acciones que estimen pertinentes para el mejoramiento de la Seguridad Pública;

VIII. Administrar la licencia oficial colectiva, que autorice la posesión y portación de armamento al personal de las Instituciones Policiales y del Instituto, a excepción de la Policía Ministerial;

IX. Ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva; de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social con su Cuerpo de Vigilancia y Custodia; y del personal operativo de la Policía Vial Preventiva, en el ámbito de la Seguridad Pública;

X. Organizar las instituciones policiales bajo sus órdenes, en unidades que cumplan las funciones de investigación, prevención, reacción, generación de inteligencia y protección animal, en términos de esta Ley.

XI. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;

XII. Organizar, coordinar y operar el Centro;

XIII. Operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo, en los términos de la presente ley;

XIV. Informar trimestralmente a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa de Seguridad Pública, sobre los avances de los programas y estrategias estatales de seguridad pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en la entidad, en el que se detalle la información de las regiones que presentan mayores riesgos para la seguridad de la población, y

XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 66.

Funciones mínimas de las Instituciones Policiales

Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación. Se desarrolla mediante sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y utilización de información;

II. Prevención. Su objetivo es prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción. Tiene como finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

IV. Inteligencia. Tiene como finalidad recolectar, procesar, diseminar, explotar y presentar la información para la toma de decisiones en materia de seguridad pública.

V. Protección Animal. Consiste en la obligación de las Instituciones Policiales de informar a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia del Estado y los ayuntamientos, según corresponda, sobre la presencia de animales en situación de abandono o maltrato que detecten en el ejercicio de sus funciones, con el fin de garantizar su bienestar y protección.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 14. Atribuciones de la Secretaría</p> <p>A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Organizar las instituciones policiales bajo sus órdenes, en unidades que cumplan las funciones de investigación, prevención, reacción y generación de inteligencia, en términos de esta Ley;</p> <p>XI. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;</p> <p>XII. Organizar, coordinar y operar el Centro;</p> <p>XIII. Operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo, en los términos de la presente ley;</p>	<p>Artículo 14. Atribuciones de la Secretaría</p> <p>A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Organizar las instituciones policiales bajo sus órdenes, en unidades que cumplan las funciones de investigación, prevención, reacción, generación de inteligencia y protección animal, en términos de esta Ley;</p> <p>XI. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;</p> <p>XII. Organizar, coordinar y operar el Centro;</p> <p>XIII. Operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo, en los términos de la presente ley;</p>

<p>XIV. Informar trimestralmente a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa de Seguridad Pública, sobre los avances de los programas y estrategias estatales de seguridad pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en la entidad, en el que se detalle la información de las regiones que presentan mayores riesgos para la seguridad de la población, y</p> <p>XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XIV. Informar trimestralmente a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa de Seguridad Pública, sobre los avances de los programas y estrategias estatales de seguridad pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en la entidad, en el que se detalle la información de las regiones que presentan mayores riesgos para la seguridad de la población, y</p> <p>XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 66.</p> <p>Funciones mínimas de las Instituciones Policiales</p> <p>Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigación. Se desarrolla mediante sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y utilización de información;</p> <p>II. Prevención. Su objetivo es prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y</p> <p>III. Reacción. Tiene como finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.</p> <p>IV. Inteligencia. Tiene como finalidad recolectar, procesar, diseminar, explotar y presentar la información para la toma de decisiones en materia de seguridad pública.</p>	<p>Artículo 66.</p> <p>Funciones mínimas de las Instituciones Policiales</p> <p>Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigación. Se desarrolla mediante sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y utilización de información;</p> <p>II. Prevención. Su objetivo es prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y</p> <p>III. Reacción. Tiene como finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.</p> <p>IV. Inteligencia. Tiene como finalidad recolectar, procesar, diseminar, explotar y presentar la información para la toma de decisiones en materia de seguridad pública.</p> <p>V. Protección Animal. Consiste en la</p>

	<p>obligación de las Instituciones Policiales de informar a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia del Estado y los ayuntamientos, según corresponda, sobre la presencia de animales en situación de abandono o maltrato que detecten en el ejercicio de sus funciones, con el fin de garantizar su bienestar y protección.</p>
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. - Las Instituciones Policiales del Estado deberán adecuar sus protocolos y capacitar a su personal para la correcta identificación y reporte de casos de abandono o maltrato animal, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los incendios forestales no solo destruyen grandes extensiones de flora y fauna, sino que también ponen en riesgo a la población, afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático. En Zacatecas, durante los meses secos, los incendios se han vuelto cada vez más frecuentes y difíciles de controlar, devastando ecosistemas y generando afectaciones graves en la biodiversidad y la seguridad de las comunidades.

En los incendios de los últimos años, se ha visto también que el fuego se propaga sin control, arrasando con la vegetación en cerros emblemáticos como La Bufa, que hoy luce seco y con muy pocos árboles debido a los constantes incendios sin medidas efectivas de prevención. La falta de estrategias adecuadas ha permitido que estos incendios se expandan rápidamente, dificultando su combate y causando daños irreversibles al entorno natural del estado.

Si bien ya se han promovido reformas para endurecer las sanciones contra quienes provocan incendios, esto no es suficiente. Es imperativo que la Coordinación Estatal de Protección Civil y las Coordinaciones Municipales implementen acciones preventivas concretas, basadas en estrategias exitosas aplicadas en otras partes de México y del mundo.

Entre las estrategias más efectivas para la prevención y control de incendios forestales, se encuentran:

- 1.- **Mantenimiento de cortafuegos:** Creación y conservación de franjas sin vegetación para impedir la propagación del fuego.
- 2.- **Gestión de combustibles:** Eliminación de material vegetal seco y residuos forestales que puedan servir de combustible.
- 3.- **Capacitación comunitaria:** Formación de brigadas locales y educación de la población en medidas de prevención de incendios.

Dado que el Artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas establece las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se propone la adición de una nueva fracción que contemple medidas específicas de prevención y control de incendios forestales en la entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XLI al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 22. Atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil

La Coordinación Estatal de Protección Civil tiene las siguientes atribuciones:

I. a XL. [...]

XLI. Implementar medidas de prevención de incendios forestales, incluyendo:

- a) Creación y mantenimiento de cortafuegos en zonas estratégicas.**
- b) Gestión y eliminación de material vegetal seco y residuos forestales que puedan servir como combustible.**
- c) Capacitación y organización de brigadas comunitarias en cada municipio para la prevención de incendios.**

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 22. Atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil</p> <p>La Coordinación Estatal de Protección Civil tiene las siguientes atribuciones: I. a XL. [...]</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 22. Atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil</p> <p>La Coordinación Estatal de Protección Civil tiene las siguientes atribuciones: I. a XL. [...]</p> <p>XLI. Implementar medidas de prevención de incendios forestales, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Creación y mantenimiento de cortafuegos en zonas estratégicas.b) Gestión y eliminación de material vegetal seco y residuos forestales que puedan servir como combustible.c) Capacitación y organización de brigadas comunitarias en cada municipio para la prevención de incendios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - La Coordinación Estatal de Protección Civil y las Coordinaciones Municipales deberán elaborar y presentar un plan estratégico para la implementación de estas medidas en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quien suscribe, **DIP. SAÚL DE JESÚS CORDERO BECERRIL**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los derechos humanos a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la identidad, a la protección de la familia y el interés superior del niño, niña y adolescente, se encuentran consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, aunque son derechos fundamentales reconocidos y positivizados en nuestro máximo ordenamiento jurídico y, que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ha reconocido en diversas sentencias de amparos en revisión, jurisprudencias, tesis aisladas o en la resolución de acciones de inconstitucionalidad, lamentablemente se siguen violentando por acción u omisión de las autoridades, incumpliendo con ello el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Una realidad invisible a los ojos de las personas por prejuicios o por el vacío legal alentado por la omisión de las instancias competentes, es el hecho de que en nuestra legislación civil o familiar no permite registrar y, consecuentemente, emitir un acta de nacimiento a una niña o un niño procreado por la inseminación artificial, gestación subrogada o reproducción humana asistida.

Se entiende, repito, que por prejuicios o desconocimiento en nuestra entidad, este tipo de prácticas clínicas y biológicas, para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante el conjunto de técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por las autoridades de salud, no se implementen aquí, en Zacatecas, pero de ello a negar que hay estados en el país que ya las practican, como Tabasco o Sinaloa, o que en los Estados Unidos de América es cada vez más común, es un error muy grave con consecuencias terribles, para los padres o niños y niñas.

Lo más increíble es que aquí, en Zacatecas, se niegue a los padres que legalmente cumplieron con los requisitos legales que se solicitan para procrear a un hijo o hija por estos métodos científicos, poder registrarlos, que se les niegue un acta de nacimiento.

Imaginen, aunque es real este tipo de situaciones, que un bebé nace en Estados Unidos de América o en alguno de los estados que permiten estos métodos científicos, como lo es un contrato de gestación subrogada.

Los padres contratantes llegan a Zacatecas y solicitan al Registro Civil un acta de nacimiento donde figure su apellido, pero la respuesta es “no”. La razón que esgrime la autoridad del registro civil es que no pueden porque la ley no considera este tipo de supuestos, o porque no se puede omitir el apellido de la mujer gestante sin un fallo judicial.

Desde luego que los padres recurren a solicitar el Amparo de la Justicia Federal, argumentando que está en juego su derecho como familia a existir legalmente y el derecho del bebé a tener identidad, nacionalidad y acceso a salud, entre otros.

El tribunal responde con una decisión que marcará un antes y un después: Concede el Amparo para efectos de permitir el acta de nacimiento, para proteger al bebé de un riesgo mayor.

Este caso que pareciera hipotético pero que se ha suscitado en Zacatecas, no solo expone el vacío legal y el atraso que hay en la materia civil y familiar, sobre reproducción asistida. Como lo señalé anteriormente,

mientras unos estados permiten la gestación subrogada, otros ni siquiera la reconocen. Todo queda en manos de amparos, prolongando la incertidumbre y los costos para las familias.

¿Cuál es el fondo del asunto? Este no es solo un tema de actas, es sobre la falta de un marco legal que garantice el derecho a la identidad de niñas y niños y la seguridad jurídica de sus familias. Urge proteger el interés superior de los niños y niñas en Zacatecas.

Por lo mismo, propongo a la consideración de esta Asamblea adicionar la fracción IV Bis al artículo 37 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para establecer que, cuando la hija o el hijo haya sido fecundado por medio de inseminación artificial, gestación subrogada, reproducción humana asistida o cualquier técnica científicamente acreditada y autorizada por las autoridades, lo presentarán quienes tengan los derechos a partir de su nacimiento, asentándose en el Acta de Nacimiento el nombre del padre, de la madre, de los abuelos paternos y maternos, el nombre, edad, domicilio y su nacionalidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 37 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37

El acta de nacimiento contendrá:

I. Hora, día, mes, año y lugar del nacimiento;

II. El sexo de la persona presentada;

III. Nombre propio;

IV. Apellidos de los progenitores en el orden de prelación que acuerden; el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, si es diferente al acostumbrado, deberá establecerse como nota marginal en el acta. Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden de los apellidos, atendiendo al interés superior del menor;

IV Bis. Cuando la hija o el hijo haya sido fecundado por medio de inseminación artificial, gestación subrogada, reproducción humana asistida o cualquier técnica científicamente acreditada y autorizada por las autoridades, lo presentarán quienes tengan los derechos a partir de su nacimiento, asentándose en el Acta de Nacimiento el nombre del padre, de la madre, de los abuelos paternos y maternos, el nombre, edad, domicilio y su nacionalidad.

V. La razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto;

VI. La impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse;

VII. Nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, y

VIII. El nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos.

...

...

...

...

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 37 El acta de nacimiento contendrá: I. Hora, día, mes, año y lugar del nacimiento; II. El sexo de la persona presentada;	ARTÍCULO 37 El acta de nacimiento contendrá: I. Hora, día, mes, año y lugar del nacimiento; II. El sexo de la persona presentada;

<p>III. Nombre propio;</p> <p>IV. Apellidos de los progenitores en el orden de prelación que acuerden; el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, si es diferente al acostumbrado, deberá establecerse como nota marginal en el acta. Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden de los apellidos, atendiendo al interés superior del menor;</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>III. Nombre propio;</p> <p>IV. Apellidos de los progenitores en el orden de prelación que acuerden; el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, si es diferente al acostumbrado, deberá establecerse como nota marginal en el acta. Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden de los apellidos, atendiendo al interés superior del menor;</p> <p>IV Bis. Cuando la hija o el hijo haya sido fecundado por medio de inseminación artificial, gestación subrogada, reproducción humana asistida o cualquier técnica científicamente acreditada y autorizada por las autoridades, lo presentarán quienes tengan los derechos a partir de su nacimiento, asentándose en el Acta de Nacimiento el nombre del padre, de la madre, de los abuelos paternos y maternos, el nombre, edad, domicilio y su nacionalidad.</p>
--	--

V. La razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto;	V. La razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto;
VI. La impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse;	VI. La impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse;
VII. Nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, y	VII. Nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, y
VIII. El nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos.	VIII. El nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos.
...	...
...	...
...	...
...	...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. SAÚL DE JESÚS CORDERO BECERRIL.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación

4.10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL INDIRECTA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las redes sociales y las plataformas digitales han transformado la comunicación en nuestra sociedad, permitiendo mayor acceso a la información y el intercambio de ideas. Sin embargo, también han dado paso a nuevas formas de violencia, especialmente contra las mujeres.

El crecimiento de las agresiones en línea ha puesto en evidencia una grave laguna legal: actualmente, la violencia digital solo se sanciona cuando hay una referencia explícita a la víctima, dejando impunes muchas agresiones que, sin mencionar su nombre, la exponen a burlas, acoso, difamación o desprestigio en redes sociales y otras plataformas digitales.

En Zacatecas, cada vez es más común que personas utilicen redes sociales para atacar a mujeres de manera indirecta, a través de:

- Mensajes con referencias indirectas pero identificables sobre la víctima
- Publicaciones con descripciones personales, datos implícitos o alusiones contextuales que permiten que su entorno la reconozca.
- Difusión de información privada, manipulada o sacada de contexto, afectando su dignidad o reputación.

Y aunque en ninguno de estos casos se mencione un nombre, el contexto y la audiencia permiten identificar a la víctima, causando daño a su reputación, estabilidad emocional y bienestar psicológico.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Zacatecas sanciona el ciberacoso y la violación a la intimidad sexual digital, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la violencia digital. Sin embargo, no contempla las agresiones indirectas como las descritas anteriormente, lo que deja a muchas víctimas en un vacío legal donde el agresor evade sanciones con el argumento de "nunca dije su nombre".

Para cerrar esta brecha legal, se propone la reforma del Artículo 14 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, ampliando la definición de violencia digital para incluir casos en los que, sin mencionar directamente a la víctima, se la identifica de manera inequívoca a través de referencias indirectas, alusiones contextuales, descripciones personales o datos implícitos, causando afectaciones a su dignidad, seguridad o integridad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 14 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 14 Ter.
Violencia Digital**

Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, u otro medio, por el cual se lleva a cabo la acción de divulgar, compartir, distribuir, comercializar, solicitar, amenazar con publicar o publicar sin consentimiento, imágenes, textos, audios, videos u otras impresiones gráficas de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido erótico o sexual, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atente contra la integridad y dignidad de las mujeres.

Asimismo, se considerará violencia digital la difusión de mensajes, imágenes, audios, videos o cualquier otro contenido en plataformas digitales, redes sociales, correos electrónicos o aplicaciones de mensajería que, sin mencionar directamente el nombre de una persona, la identifiquen de manera inequívoca a través de referencias indirectas, alusiones contextuales, descripciones personales, datos implícitos o cualquier otro elemento que permita reconocerla dentro de su entorno social, profesional o familiar, causando afectaciones a su dignidad, seguridad o integridad.

<p>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS</p>	<p>TEXTO PROPUESTO.</p>
<p>Artículo 14 Ter. Violencia Digital</p> <p>Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, u otro medio, por el cual se lleva a cabo la acción de divulgar, compartir, distribuir, comercializar, solicitar, amenazar con publicar o publicar sin consentimiento, imágenes, textos, audios, videos u otras impresiones gráficas de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido erótico o sexual, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atente contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p>	<p>Artículo 14 Ter. Violencia Digital</p> <p>Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, u otro medio, por el cual se lleva a cabo la acción de divulgar, compartir, distribuir, comercializar, solicitar, amenazar con publicar o publicar sin consentimiento, imágenes, textos, audios, videos u otras impresiones gráficas de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido erótico o sexual, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atente contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p> <p>Asimismo, se considerará violencia</p>

	<p>digital la difusión de mensajes, imágenes, audios, videos o cualquier otro contenido en plataformas digitales, redes sociales, correos electrónicos o aplicaciones de mensajería que, sin mencionar directamente el nombre de una persona, la identifiquen de manera inequívoca a través de referencias indirectas, alusiones contextuales, descripciones personales, datos implícitos o cualquier otro elemento que permita reconocerla dentro de su entorno social, profesional o familiar, causando afectaciones a su dignidad, seguridad o integridad.</p>
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL ARTÍCULO 98 BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE RESTRINGIR TRÁMITES VEHICULARES Y DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS A DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL ARTÍCULO 98 BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El incumplimiento de las pensiones alimenticias es una problemática que continúa afectando gravemente a muchas familias en Zacatecas, dejando en estado de vulnerabilidad económica a quienes tienen derecho a recibir alimentos, en su mayoría niñas, niños y adolescentes.

Si bien el Código Familiar del Estado de Zacatecas contempla en su artículo 9 la existencia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, las personas inscritas en este registro continúan accediendo sin restricción a servicios y trámites estatales.

Ante esta situación, diversas entidades federativas del país, como el Estado de México, Colima y Yucatán, han implementado restricciones administrativas como

herramienta para incentivar el pago de las pensiones alimenticias. Entre ellas, se ha destacado la prohibición de realizar trámites vehiculares y de licencias de conducir para motivar el cumplimiento.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, así como la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para establecer que ninguna persona que esté inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos pueda obtener o renovar su licencia de conducir o realizar trámites vehiculares ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como alta, baja o cambio de propietario entre otros.

Asimismo, para facilitar la aplicación de estas medidas y evitar que los ciudadanos deban presentar constancias físicas, se establece que la verificación se realice de forma directa en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas en las dependencias correspondientes.

Esta reforma busca ser un mecanismo de presión legal y social eficaz para garantizar el cumplimiento de una obligación que no es opcional, sino esencial para la dignidad y el bienestar de quienes dependen de ella. Es una medida justa, proporcional y técnicamente viable, que además se alinea con los avances jurídicos que han adoptado otras entidades del país.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL ARTÍCULO 98 BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Artículo Primero. - Se adiciona el Artículo 38 Bis a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 39 Bis.

La Secretaría de Seguridad no podrá expedir ni renovar licencias de conducir a personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo dispuesto en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Para la aplicación de esta disposición, la autoridad administrativa correspondiente deberá consultar de forma directa el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, sin necesidad de que la persona solicitante presente documento alguno.

Esta restricción se mantendrá vigente hasta que el interesado acredite estar al corriente con su obligación alimentaria y sea dado de baja del citado registro por la autoridad competente.

Artículo Segundo. - Se adiciona el Artículo 98 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 98 Bis.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas no podrá realizar trámites relacionados con la propiedad o uso de vehículos, incluyendo pero no limitado a alta, baja, expedición de tarjetas de circulación, y cambio de propietario, a personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo dispuesto en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Para la aplicación de esta disposición, la Secretaría deberá consultar de forma directa el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, sin necesidad de que la persona solicitante presente documento alguno.

Esta restricción se mantendrá vigente hasta que el interesado acredite estar al corriente con su obligación alimentaria y sea dado de baja del citado registro por la autoridad competente.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE	TEXTO PROPUESTO.
---	-------------------------

ZACATECAS	
<p>ARTÍCULO 39.- Tales licencias de conducir únicamente se expedirán a mayores de edad y serán de chofer, automovilista y motociclista, con las modalidades y condiciones que dispongan los reglamentos de esta Ley.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Tales licencias de conducir únicamente se expedirán a mayores de edad y serán de chofer, automovilista y motociclista, con las modalidades y condiciones que dispongan los reglamentos de esta Ley.</p> <p>Artículo 39 Bis.</p> <p>La Secretaría de Seguridad no podrá expedir ni renovar licencias de conducir a personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo dispuesto en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.</p> <p>Para la aplicación de esta disposición, la autoridad administrativa correspondiente deberá consultar de forma directa el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, sin necesidad de que la persona solicitante presente documento alguno.</p> <p>Esta restricción se mantendrá vigente hasta que el interesado acredite estar al corriente con su obligación alimentaria y sea dado de baja del citado registro por la autoridad competente.</p>
<p>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS</p>	<p>TEXTO PROPUESTO.</p>
<p>ARTÍCULO 98... (continúa el texto vigente)</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 98... (continúa el texto vigente)</p>

	<p>Artículo 98 Bis.</p> <p>La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas no podrá realizar trámites relacionados con la propiedad o uso de vehículos, incluyendo, pero no limitado a alta, baja, expedición de tarjetas de circulación, y cambio de propietario, a personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo dispuesto en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.</p> <p>Para la aplicación de esta disposición, la Secretaría deberá consultar de forma directa el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, sin necesidad de que la persona solicitante presente documento alguno.</p> <p>Esta restricción se mantendrá vigente hasta que el interesado acredite estar al corriente con su obligación alimentaria y sea dado de baja del citado registro por la autoridad competente.</p>
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. - La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Policía de Seguridad Vial, y la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la autoridad responsable del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberán establecer los mecanismos de consulta del registro.

CUARTO. - La Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de Tránsito correspondiente, a fin de armonizarlo con las disposiciones del presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.12

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

C. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO, en mi calidad de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los numerales 22 fracción II, 31 fracción I, 52 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción II y los aplicables de nuestro Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y PROHIBIR EL NEPOTISMO ELECTORAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nepotismo electoral es una práctica perniciosa que preocupa a los ciudadanos de nuestro país y en particular a las y los zacatecanos por el control político que representa en la disputa del poder por la vía democrática y por la afrenta que significa para los principios democráticos: de igualdad, transparencia y equidad. En el contexto electoral mexicano, la prohibición del nepotismo busca evitar la concentración del poder, garantizar la imparcialidad de las autoridades civiles, de las instituciones electorales y asegurar la participación igualitaria de la ciudadanía en los procesos democráticos.

En tal sentido, podemos decir que comete nepotismo electoral el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su cargo, directa o indirectamente, intervenga para que se postule en cargos públicos a personas con quien mantiene un vínculo de matrimonio, de concubinato o relación de pareja o de parentesco por consanguinidad o civil o parentesco por afinidad; lo que tiene como consecuencia que no exista una verdadera igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos. Cabe señalar que en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios de imparcialidad, transparencia y equidad en la competencia electoral. Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas prohíben prácticas que favorezcan intereses particulares en el ejercicio de funciones electorales, lo cual, para el caso concreto de los servidores públicos, cualquier acto de nepotismo resulta una falta administrativa sancionable.

Como respuesta a esa realidad y para garantizar un acceso equitativo y evitar el legado de las familias en los cargos de elección popular en nuestro país, la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Congreso de la Unión una iniciativa para prohibir el nepotismo electoral, misma propuesta que ya fue aprobada⁹. Este decreto, ordena a los congresos locales que en un período de 180 días, siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, hagan las adecuaciones correspondientes en sus marcos normativos estatales y homologarlos con la reforma federal.

Sin embargo, hablando específicamente de nuestro estado, hemos identificado que el nepotismo electoral se da también en otras vertientes además de las contempladas en la reforma federal referida. Justamente por ello, esta iniciativa, pretende ampliar el alcance de la aludida reforma y no limitarse a prohibir que alguna persona suceda a un familiar que ejerce determinado cargo para el que pretende ser postulado aquel, sino que se amplíe y profundice la esencia de la enmienda federal y se regulen otras acciones que constituyen también actos de nepotismo.

Nos referimos, específicamente, a la necesidad de prohibir que contiendan familiares en procesos electorales, dentro del área de influencia política de quien

⁹ Dicha iniciativa establece que la prohibición del nepotismo electoral debería aplicarse a partir del proceso electoral federal del año 2027, sin dar más tregua a las ambiciones familiares para perpetuar su influencia y poderío al interior de los partidos y su diseminación en las estructuras de gobierno. Sin embargo, el Congreso de la Unión, avalado por las legislaturas de los estados modificó la propuesta presidencial y negando la posibilidad de aplicación inmediata en tal reforma determinó que dicha restricción nepótica tomara una vacación de ley y fuera aplicada hasta el año 2030.

está en el cargo, entendiendo el “área de influencia” como la extensión territorial en la que alguien fue electo y ejerce el mandato público o la representación popular, llámese Estado, Municipio o Distrito Electoral; contemplando también la prohibición de llevar a algún familiar o persona con alguna relación íntima como suplente en cualquier candidatura, o también, la práctica recurrente de contender a un cargo de elección popular y simultáneamente llevar a familiares en la lista de candidaturas de representación proporcional, tanto de regidores como de diputados.

Es pertinente aclarar, que la presente iniciativa no representa dedicatoria alguna, no lleva nombre, ni apellido y tampoco pretende ser dirigida a nadie en particular, ni a partido político alguno, ni a sus dirigentes, ni candidaturas independientes, simplemente, consideramos que estamos ante una posibilidad relevante para que esta Legislatura demuestre que el compromiso que tenemos con Zacatecas no es mero discurso, sino que estamos verdaderamente comprometidos con erradicar prácticas que dañan y demeritan a nuestro sistema democrático.

Está claro, pues, que esta iniciativa de reforma a la Constitución pretende garantizar la equidad en la contienda electoral al introducir en los requisitos para acceder a los diversos cargos de elección popular (Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos) el no tener parentesco con quien ejerza cargos públicos, así, con la prohibición del nepotismo electoral se pretende impedir que haya núcleos familiares, al estilo de las rancias monarquías, que obtengan ventajas indebidas al imponer hijos, padres, hermanas, suegros, cuñados, sobrinos, etc., en cargos públicos para crecer su capacidad de decisiones y manejo de recursos económicos, lo que parcializa la competencia electoral, rompe la equidad, debilita el concepto clásico de la República¹⁰ y corrompe la democracia como el camino más avanzado que se tiene para otorgar legitimidad a las autoridades.¹¹

Otro objetivo de esta reforma que se propone es el de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, toda vez que la presencia de familiares en cargos de elección popular, desde los cuales pueden incidir en su propósito de nepotismo, reduce la credibilidad y legitimidad de la ciudadanía respecto de los procesos democráticos. Se busca también, evitar que la parentela de los servidores públicos

¹⁰ Ver página 5. “La República en México”, escritos de Diego Valadez.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3351/3.pdf>

Página consultada el 26 de marzo 2025.

¹¹ Ver página 17. “La República en México”, escritos de Diego Valadez.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3351/3.pdf>

Consultada en la misma fecha.

acceda a candidaturas con la facilidad indebida que ello implica, pues tal condición manipula la decisión del Estado y hace metástasis en la estructura de gobierno.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que esta propuesta de reforma complementa la prohibición de otro rostro del nepotismo ya regulado en el ámbito de los cargos administrativos. No obstante, se pretende asimilar y ampliar el alcance de la prohibición de nepotismo aprobada recientemente por el Poder Reformador de la Constitución¹², así mismo, se busca dar cumplimiento a las convenciones y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y, adicionalmente, con esta iniciativa, se impulsa el cumplimiento de aquellos instrumentos que promueven la democracia y la transparencia, como ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que recomienda medidas para prevenir el nepotismo y la corrupción en la función pública.

Finalmente, es menester señalar que el campo normativo nacional y estatal aún tiene fisuras en materia de nepotismo, hay que implementar acciones sistémicas y no reformas aisladas, es necesario seguir haciendo ajustes para cerrar más el paso a las múltiples prácticas de nepotismo e influyentismo en los cargos públicos¹³, verbigracia: el nombramiento de los compadres, de ahijados de pila, de empleados personales, prestadores de servicios de empresas de candidatos, de socios empresariales, de dirigentes de partidos políticos, entre otros.

Para dar mayor claridad a la enmienda que se propone en esta iniciativa de decreto, se muestra el siguiente esquema comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 53. Para ser diputada o diputado se requiere: I a XI. ... XII. No estar inscrito o tener registro	Artículo 53. Para ser diputada o diputado se requiere: I a XI. ... XII. No estar inscrito o tener registro

¹² Que no Poder Constituyente, el cual quedó atrás, una vez que se dio origen y nacimiento a la Constitución y a los poderes que ella contempla. Véase opinión del constitucionalista Miguel Carbonell.
<https://www.youtube.com/watch?v=ZKp4vN3b0pw>

¹³ Documental estadístico que apoya la justificación de esta iniciativa. Sus conclusiones no tienen desperdicio.
<https://contralacorrupcion.mx/reforma-contra-el-nepotismo-2030-y-los-vinculos-familiares-en-el-congreso-de-la-union/>
Página consultada el día 25 de marzo del año 2025.

<p>vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago;</p> <p><i>XIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o de concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin límite de grado o en colateral hasta el cuarto grado, o de parentesco por afinidad hasta el segundo grado con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación o con quien ejerza otro cargo electivo en la misma área de influencia; ni mantener cualquiera de los lazos mencionados con el titular del Ejecutivo del Estado.</i></p> <p><i>Estos mismos impedimentos le aplicarán a la candidata y candidato que pretenda el carácter de suplente, y</i></p> <p><i>XIV. No tener o haber tenido los vínculos, relación o parantescos mencionados en la fracción anterior con la persona que se postula como candidata por mayoría relativa en un distrito con territorio municipal común al que se aspira o con alguna persona que sea postulada como candidata por representación popular en el mismo proceso electoral.</i></p> <p><i>Tampoco podrá ser postulada una persona como candidata por</i></p>
---	---

	<p><i>representación proporcional si mantiene los referidos vínculos, relación o parantescos con otra persona que sea postulada por mayoría relativa en el mismo proceso electoral.</i></p>
<p>Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y</p> <p><i>XII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o de concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin límite de grado o en colateral hasta el cuarto grado, o de parentesco por afinidad hasta el segundo grado con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo del Estado, y</i></p> <p><i>XIII. No tener o haber tenido los vínculos, relación o parantescos mencionados en la fracción anterior con alguna persona que sea postulada como candidata a diputada por mayoría relativa o por representación popular, o como candidata a presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidor o regidora, en el</i></p>

	<i>mismo proceso electoral.</i>
<p>Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>[...]</p> <p>III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:</p> <p>a) a l). ...</p> <p>m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>[...]</p> <p>III. Son requisitos para ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos:</p> <p>a) a l). ...</p> <p>m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago;</p> <p><i>n) No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o de concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin límite de grado o en colateral hasta el cuarto grado, o de parentesco por afinidad hasta el segundo grado con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula o de otro cargo dentro del ayuntamiento de que se trate, ni mantener cualquiera de los lazos mencionados con el titular del Ejecutivo del Estado.</i></p>

IV a IX. ...	<p><i>Estos mismos impedimentos le aplicarán a la candidata y candidato que pretenda el carácter de suplente, e</i></p> <p><i>ñ) No tener o haber tenido los vínculos, relación o parantescos mencionados en la fracción anterior con otra persona que sea postulada como candidata en la planilla de mayoría relativa o en la lista de representación popular para el ayuntamiento en el que pretende postularse.</i></p> <p>IV a IX ...</p>
--------------	---

Podemos concluir que la importancia de prohibir el nepotismo en materia electoral estriba en que se garantiza la imparcialidad y la equidad en los procesos democráticos en nuestro país y, en particular, en el Estado de Zacatecas, por lo que la aplicación efectiva de esta prohibición contribuirá a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, también en los procesos electorales, evitará la concentración del poder en núcleos familiares y consolidará un sistema electoral más confiable, legítimo, justo e incluyente.

Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y PROHIBIR EL NEPOTISMO ELECTORAL.

ÚNICO. Se reforman, el artículo 53 en su fracción XII, el artículo 75 en su fracción XI y el artículo 118 en el preámbulo e inciso m) de su fracción III. También, se

adicionan, al artículo 53 las fracciones XIII y XIV, al artículo 75 la fracción XII y XIII y al artículo 118 los incisos n) y ñ) en su fracción III, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 53. Para ser diputada o diputado se requiere:

I a XI. ...

XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago;

XIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o de concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin límite de grado o en colateral hasta el cuarto grado, o de parentesco por afinidad hasta el segundo grado con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación o con quien ejerza otro cargo electivo en la misma área de influencia; ni mantener cualquiera de los lazos mencionados con el titular del Ejecutivo del Estado.

Estos mismos impedimentos le aplicarán a la candidata y candidato que pretenda el carácter de suplente, y

XIV. No tener o haber tenido los vínculos, relación o parantescos mencionados en la fracción anterior con la persona que se postula como candidata por mayoría relativa en un distrito con territorio municipal común al que se aspira o con alguna persona que sea postulada como candidata por representación popular en el mismo proceso electoral.

Tampoco podrá ser postulada una persona como candidata por representación proporcional si mantiene los referidos vínculos, relación o parantescos con otra persona que sea postulada por mayoría relativa en el mismo proceso electoral.

Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I a X. ...

XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago;

XII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o de concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin límite de grado o en colateral hasta el cuarto grado, o de parentesco por afinidad hasta el segundo grado con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo del Estado, y

XIII. No tener o haber tenido los vínculos, relación o parantescos mencionados en la fracción anterior con alguna persona que sea postulada como candidata a diputada por mayoría relativa o por representación popular, o como candidata a presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidor o regidora, en el mismo proceso electoral.

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. Son requisitos para ser **Presidenta o** Presidente Municipal, **Síndica o** Síndico y **Regidora o** Regidor de los Ayuntamientos:

a) a l). ...

m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago;

n) No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o de concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin límite de grado o en colateral hasta el cuarto grado, o de parentesco por afinidad hasta el segundo grado con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula o de otro cargo dentro del ayuntamiento de que se trate, ni mantener cualquiera de los lazos mencionados con el titular del Ejecutivo del Estado.

Estos mismos impedimentos le aplicarán a la candidata y candidato que pretenda el carácter de suplente, e

ñ) No tener o haber tenido los vínculos, relación o parantescos mencionados en la fracción anterior con otra persona que sea postulada como candidata en la planilla de mayoría relativa o en la lista de representación popular para el ayuntamiento en el que pretende postularse.

IV a IX ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto, una vez publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, aplicará a partir del proceso electoral local del año 2030, y

SEGUNDO. La Legislatura del Estado de Zacatecas a partir de la aprobación de la presente, tendrá el plazo de 60 días naturales para efectuar las adecuaciones necesarias a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Marzo del año 2025.

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

4.13

DIP. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Dip. Renata Libertad Ávila Valadez**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MAYO COMO “EL DÍA DEL SEÑOR DE SANTA TERESA EN EL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS”**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, cuenta con una vasta riqueza histórica, cultural y religiosa. Originalmente conocido como El Carro, el municipio fue una de las muchas localidades que se desarrollaron a lo largo del Camino Real de Tierra Adentro, una de las principales rutas de comercio y comunicación de la Nueva España.

Desde su fundación, este territorio ha sido un punto clave en la actividad agrícola y ganadera del estado, siendo un importante proveedor de trigo, maíz y cebada. Su

economía, a lo largo de los siglos, ha estado marcada por la tenencia de la tierra, las haciendas coloniales y el desarrollo de comunidades con profundas raíces religiosas.

En reconocimiento a su valioso patrimonio arquitectónico e histórico, en el año 2018 el Congreso del Estado de Zacatecas declaró la cabecera municipal de Villa González Ortega como Zona de Monumentos, con el objetivo de preservar sus construcciones de valor histórico y cultural. Esta declaratoria reafirma la importancia del municipio dentro del contexto patrimonial del estado y su papel en la conservación de la identidad zacatecana.

El territorio del actual Villa González Ortega estuvo originalmente habitado por tribus chichimecas, en particular por los huachichiles, conocidos por adornar su cabellera con plumas rojas. Tras la llegada de los españoles en el siglo XVI, se otorgaron mercedes de tierras y se estableció la hacienda ganadera de El Carro hacia la segunda mitad de ese siglo. Esta hacienda se convirtió en uno de los primeros asentamientos formales de la región, atrayendo población indígena de etnias chichimecas, otomíes y huastecas que se empleaban como pastores, así como esclavos africanos y mestizos (mulatos) que se integraron a la comunidad local. Con unos cuantos colonos europeos, esta mezcla de grupos dio origen a la población del municipio.

Durante la época virreinal y gran parte del siglo XIX, la Hacienda El Carro prosperó como importante centro agrícola-ganadero. Sus propietarios, entre ellos el conde Juan Nepomuceno de Moncada (Conde de San Mateo de Valparaíso), impulsaron obras notables como la construcción de un templo de cantera en la hacienda a mediados del siglo XIX (ver patrimonio cultural abajo). Administrativamente, la comunidad de El Carro formó parte del municipio de Ojocaliente hasta que logró erigirse brevemente en municipio propio en 1869, aunque esta categoría le fue suprimida al año siguiente. Finalmente, el 19 de julio de

1890 recuperó de forma definitiva el estatus de municipio autónomo, tomando el nombre oficial de El Carro en esa época. Años después, por decreto estatal del 29 de noviembre de 1922, el municipio fue renombrado como Villa González Ortega en honor al general Jesús González Ortega, ilustre zacatecano que fue gobernador del estado (1858–1864) y héroe liberal de la Guerra de Reforma. De esta manera se rindió tributo a González Ortega – vencedor en las batallas de Silao y Calpulalpan durante la guerra contra los conservadores – perpetuando su nombre en la demarcación.

I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Bajo el Porfiriato (1876-1910), la región de Villa González Ortega vivió una época de relativa bonanza. La hacienda El Carro alcanzó su apogeo económico en esos años, convirtiéndose en un latifundio productivo que generaba empleo local y abastecía de ganado y granos a la comarca. Esta tranquilidad se vio abruptamente interrumpida por la Revolución Mexicana: el 4 de mayo de 1911, fuerzas maderistas al mando del rebelde zacatecano Nicolás Torres incursionaron en la hacienda. El levantamiento provocó la huida o exilio de los hacendados y marcó el inicio de la desintegración del latifundio, que dejó de operar durante la contienda revolucionaria. Tras la guerra, la hacienda nunca recuperó su antiguo esplendor; con el reparto agrario, las tierras fueron fraccionadas entre ejidatarios y pequeños propietarios. Este cambio socioeconómico tuvo un fuerte impacto demográfico: se estima que la población municipal disminuyó cerca de 50% debido a la emigración masiva derivada de la pérdida de empleos y recursos tras la caída de la hacienda.

En las décadas posteriores, Villa González Ortega experimentó una lenta recuperación. La consolidación del municipio vino acompañada de la introducción tardía de servicios públicos básicos: hasta 1967 se construyó la primera clínica de salud y se instalaron las redes de agua potable y energía eléctrica en la cabecera municipal, lo que mejoró las condiciones de vida locales. Hacia finales del siglo XX, ocurrió un “renacimiento” económico parcial gracias a la minería regional: el desarrollo de la mina Real de Ángeles (ubicada en el vecino municipio de Noria de Ángeles) dio empleo a muchos habitantes de Villa González Ortega durante casi 20 años, atenuando la falta de oportunidades en un medio poco propicio para la agricultura. De este modo, la actividad minera en la zona sureste de Zacatecas contribuyó a reactivar la economía municipal en las últimas décadas del siglo pasado. Para 2020, la población del municipio ascendió nuevamente a 13,208 habitantes, reflejando una recuperación demográfica paulatina en el siglo XX y principios del XXI.

II. LA APORTACIÓN ACTUAL DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA A LA ECONOMÍA DE ZACATECAS: UN ANÁLISIS POR SECTORES Y SUBSECTORES

Villa González Ortega, un municipio de la región sureste del estado de Zacatecas, es un claro reflejo de las dinámicas económicas rurales que predominan en muchas zonas del país. Su economía sigue siendo en gran parte agrícola y ganadera, aunque en las últimas décadas ha comenzado a diversificarse lentamente hacia el sector servicios y algunas actividades secundarias. A pesar de su tamaño modesto y su limitada infraestructura industrial, Villa González Ortega realiza importantes contribuciones a la economía de Zacatecas, especialmente a través de su sector primario, pero también mediante el pequeño comercio y el turismo cultural. Este ensayo tiene como objetivo analizar las aportaciones actuales del municipio a la

economía del estado, desglosándolas por sectores y subsectores, para ofrecer una visión más clara de su papel en el contexto económico regional.

SECTOR PRIMARIO: LA BASE DE LA ECONOMÍA LOCAL

El sector primario, compuesto por la agricultura y la ganadería, sigue siendo el pilar fundamental de la economía de Villa González Ortega. Este sector no solo satisface las necesidades alimentarias del municipio, sino que también genera ingresos para muchas familias y contribuye significativamente a la seguridad alimentaria de la región.

En el subsector agrícola, el maíz y el frijol son los cultivos predominantes en Villa González Ortega. Estos productos son esenciales para la vida cotidiana de los habitantes, y Zacatecas es uno de los mayores productores de frijol a nivel nacional, un título que se extiende hasta el ámbito local. El frijol y el maíz de Villa González Ortega no solo se destinan al consumo interno, sino que también se comercializan en mercados regionales, contribuyendo a la oferta alimentaria del estado. Sin embargo, la agricultura en el municipio enfrenta retos importantes debido a la falta de riego y las condiciones semiáridas que limitan la producción. La dependencia de las lluvias y las sequías recurrentes afecta la estabilidad de los cultivos, lo que hace que la producción sea vulnerable a las variaciones climáticas.

Por otro lado, el subsector ganadero es igualmente importante. Villa González Ortega se dedica principalmente a la cría de ganado bovino, caprino y porcino, productos que forman parte de la dieta regional y que son exportados a mercados más grandes dentro de Zacatecas. Aunque la actividad ganadera no es tan extensa como en otros municipios del estado, sigue siendo clave para la economía local, proporcionando carne, leche y cuero, y fomentando actividades derivadas como la producción de quesos y otros productos derivados de la ganadería.

SECTOR SECUNDARIO: LA INDUSTRIA EN UNA FASE INCIPIENTE

El sector secundario, que engloba la industria y la manufactura, tiene una presencia limitada en Villa González Ortega. A diferencia de otros municipios zacatecanos con una mayor concentración industrial, la actividad manufacturera en Villa González Ortega se reduce principalmente a actividades artesanales y de pequeña escala. Sin embargo, estos emprendimientos tienen una relevancia considerable a nivel local y en el contexto cultural de la región.

El subsector artesanal es uno de los más destacados. Villa González Ortega es conocida por la producción de sarapes, jorongos y otras prendas tradicionales que son elaboradas por manos locales y vendidas en mercados cercanos. La producción de alfarería también juega un papel importante, aunque de manera más limitada, con algunos talleres que producen artículos utilitarios y decorativos de barro. Además, la gastronomía local, con productos como ates, cajetas y mermeladas, forma parte de la pequeña manufactura que contribuye a la economía local, permitiendo la comercialización en ferias y mercados de la región.

Aunque el sector secundario no representa una gran proporción del Producto Interno Bruto (PIB) de Villa González Ortega, su contribución a la identidad local y la economía regional no debe subestimarse. Estas actividades artesanales representan una fuente de empleo, un medio de preservación cultural y un atractivo para el turismo.

SECTOR TERCIARIO: EL AUGE DE LOS SERVICIOS Y EL TURISMO

El sector terciario, que comprende los servicios, el comercio y el turismo, ha comenzado a cobrar importancia en Villa González Ortega, aunque su desarrollo sigue siendo modesto. El comercio minorista, compuesto principalmente por pequeñas tiendas de abarrotes y mercados locales, es un componente esencial del

sector de servicios en el municipio. Este comercio satisface las necesidades básicas de los habitantes y se ve impulsado por las actividades agrícolas y ganaderas locales. Durante las festividades, especialmente durante las fiestas patronales y otras celebraciones religiosas, el comercio se intensifica, brindando un impulso temporal a la economía.

En cuanto al subsector turístico, Villa González Ortega tiene un potencial creciente, aunque todavía incipiente. La riqueza cultural del municipio, que incluye su patrimonio arquitectónico (como el Templo del Santo Cristo Señor de Santa Teresa) y sus tradiciones festivas (como las danzas de matlachines, las pastorelas y las festividades religiosas), ha comenzado a atraer a un número cada vez mayor de visitantes. El turismo religioso y cultural representa una oportunidad para diversificar la economía local, pues las festividades y el patrimonio histórico pueden atraer tanto a turistas nacionales como internacionales. Sin embargo, para que el turismo se convierta en un motor económico real, es necesario un mayor desarrollo de infraestructura y servicios que faciliten la llegada de turistas, así como una estrategia de promoción más robusta.

El subsector de servicios personales y profesionales, como los servicios de salud y educación, también tiene un impacto en la economía local, aunque sigue siendo insuficiente para cubrir completamente las necesidades de la población. La construcción de infraestructura básica en estas áreas es crucial para mejorar la calidad de vida de los habitantes y fomentar un desarrollo económico sostenible.

EL PAPEL DE LAS REMESAS Y LOS RETOS FUTUROS

Un factor clave en la economía de Villa González Ortega es la migración. Muchas familias dependen de las remesas enviadas por los migrantes que han emigrado a los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades laborales. Estas remesas tienen

un impacto directo en la economía local, ya que constituyen una fuente importante de ingresos y de consumo en la región.

A pesar de su modestia en términos de producción industrial y comercial, Villa González Ortega sigue siendo un ejemplo de cómo las comunidades rurales pueden adaptarse y buscar nuevas oportunidades dentro de su contexto limitado. La clave para el futuro económico del municipio será la diversificación de su economía, el fortalecimiento de su infraestructura y la explotación de su potencial turístico. Con la correcta orientación hacia un desarrollo sostenible, Villa González Ortega podría convertirse en un modelo de cómo las pequeñas comunidades pueden encontrar un equilibrio entre la preservación de su identidad cultural y el impulso a la economía local.

Villa González Ortega sigue siendo un municipio predominantemente agrícola y ganadero, pero también está experimentando una transición hacia un mayor enfoque en el comercio, los servicios y el turismo. Aunque enfrenta retos significativos, como la dependencia de las condiciones climáticas y la falta de infraestructura industrial, su contribución a la economía de Zacatecas sigue siendo relevante. A través de su producción agrícola, ganadera, artesanías, y el potencial turístico de sus festividades y patrimonio cultural, Villa González Ortega mantiene un papel importante dentro del estado. El municipio se encuentra en un punto de inflexión, con grandes oportunidades de crecimiento y diversificación que podrían asegurar su desarrollo económico en las próximas décadas.

III. HISTORIA Y RELEVANCIA DEL SEÑOR DE SANTA TERESA

Uno de los pilares fundamentales de la identidad cultural y religiosa de Villa González Ortega es la devoción al Señor de Santa Teresa, una imagen que ha sido

venerada por generaciones de fieles y que representa un símbolo de fe y unidad comunitaria.

Se dice que la imagen del Señor de Santa Teresa tiene su origen en España y fue traída a la región como parte del proceso de evangelización de los pueblos indígenas durante el período virreinal. Con el tiempo, se convirtió en el centro de una de las festividades religiosas más importantes de la comunidad, reuniendo cada año a cientos de fieles que acuden en peregrinación para rendirle homenaje.

A lo largo de los siglos, la figura del Señor de Santa Teresa ha sido el eje central de las expresiones de fe en el municipio, dando origen a tradiciones, festividades y expresiones culturales que refuerzan la cohesión social y mantienen viva la herencia espiritual del pueblo.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ARTÍSTICO

El Señor de Santa Teresa, venerado cada 19 de mayo, es uno de los pilares de la identidad religiosa del municipio. Su imagen, de origen virreinal, se resguarda en el majestuoso Templo de cantera rosa edificado entre 1850 y 1855 por el conde Juan N. de Moncada. Este templo, antes capilla de la hacienda El Carro y hoy conocido como “la catedral del sureste zacatecano”, forma parte del itinerario del Camino Real de Tierra Adentro, reconocido como Patrimonio Mundial por la UNESCO en 2010. La festividad en su honor convoca año con año a fieles, comerciantes y peregrinos, constituyéndose como eje de fe, identidad y cohesión comunitaria.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN TORIA DEL 19 DE MAYO COMO EL DÍA DE NUESTRO SEÑOR DE SANTA TERESA

La festividad del Señor de Santa Teresa, celebrada el 19 de mayo, representa un acontecimiento de gran relevancia para la comunidad, ya que no solo reafirma su

identidad religiosa, sino que también contribuye al desarrollo cultural, económico y turístico del municipio.

Por ello, la presente iniciativa propone declarar el 19 de mayo como el Día de Nuestro Señor de Santa Teresa en Villa González Ortega, Zacatecas, con el objetivo de:

1. Fortalecer la identidad y tradiciones del municipio.
2. Reconocer el valor histórico y cultural de la devoción al Señor de Santa Teresa.
3. Promover la conservación de las festividades religiosas como parte del patrimonio inmaterial del estado.
4. Impulsar la derrama económica derivada del turismo religioso, beneficiando a comerciantes, artesanos y prestadores de servicios locales.

Dicha declaratoria permitirá a las autoridades municipales y estatales trabajar en estrategias para la difusión y conservación de esta festividad, así como gestionar recursos para fortalecer su impacto social y cultural.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se declara el 19 de mayo como el Día de Nuestro Señor de Santa Teresa en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, con el objetivo de preservar y fortalecer la identidad religiosa, histórica y cultural de la comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se declara el 19 de mayo como el *Día de Nuestro Señor de Santa Teresa* en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para efectos cívicos, culturales y turísticos, con el objetivo de preservar y fortalecer la identidad religiosa, histórica y cultural de la comunidad.

SEGUNDO. - Se exhorta a las autoridades municipales y estatales a llevar a cabo acciones de promoción, difusión y fortalecimiento de la festividad del Señor de Santa Teresa, con el propósito de consolidarla como una tradición de valor patrimonial y turístico.

Atentamente:

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

4.14

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

Quien suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de la obra pública en México, es remitirnos primero, a una definición jurídica, determinada por un principio formalista, para delimitar el ámbito de competencia de la administración pública y también por una determinación de beneficio público. Esta definición, aunque básica, aporta elementos para poder desarrollar su naturaleza.

Según el Vademécum de Derecho Administrativo, coordinado por el Doctor José Carlos Rodríguez Navarro¹⁴, la expresión “obra pública” se utiliza para designar a todas aquellas construcciones, edificaciones o infraestructuras, que son realizadas por la administración pública,

¹⁴ Editorial Tirant doBlanch. Primera edición, 2018.

que es lo mismo a decir que son promovidas por el Estado, y que tienen como misión fundamental, beneficiar a la comunidad en algún área.

Conforme a lo anterior, tendremos dos elementos sustantivos: el primero, la competencia, la cual recae enteramente en la administración pública y, el segundo, que su misión sea beneficiar a una comunidad determinada. Así, al ser una actividad propia del Estado, a través de los tres órdenes de gobierno en este caso, se asume que debe sujetarse a los principios, disposiciones positivas y valores que rijan cualquier otra actividad estatal.

Si analizamos la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, encontramos que se trata de un ordenamiento, donde esencialmente se establecen las autoridades en la materia, las fases de planeación, presupuestación, programación y ejecución de los proyectos; el régimen de contrataciones públicas en la materia y las sanciones. Sin embargo, **carece de una perspectiva de derechos humanos**, pues en ninguno de sus apartados o artículos, se establece que la obra pública deberá estar destinada a garantizar, proteger, respetar o promover los derechos humanos de las personas.

Incluso, si buscamos la expresión “derecho” o “derechos” en el cuerpo de la ley, en todas sus aplicaciones, el concepto está referenciado hacia los derechos y obligaciones contractuales de las partes intervinientes; o bien a los derechos de vía, destacando la ausencia de una perspectiva de derechos humanos en esta actividad estatal tan relevante y en la que se aplican gran cantidad de recursos públicos.

Recientemente se ha reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho humano a la movilidad, específicamente en su artículo 4º, que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

En el mismo Decreto de reforma constitucional, se estableció la competencia del Congreso de la Unión para expedir una ley de carácter general en materia de movilidad y seguridad vial, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2023. En su régimen transitorio, el Decreto de expedición de la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, estableció la obligación de las entidades federativas para adecuar el orden jurídico local en la materia:

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

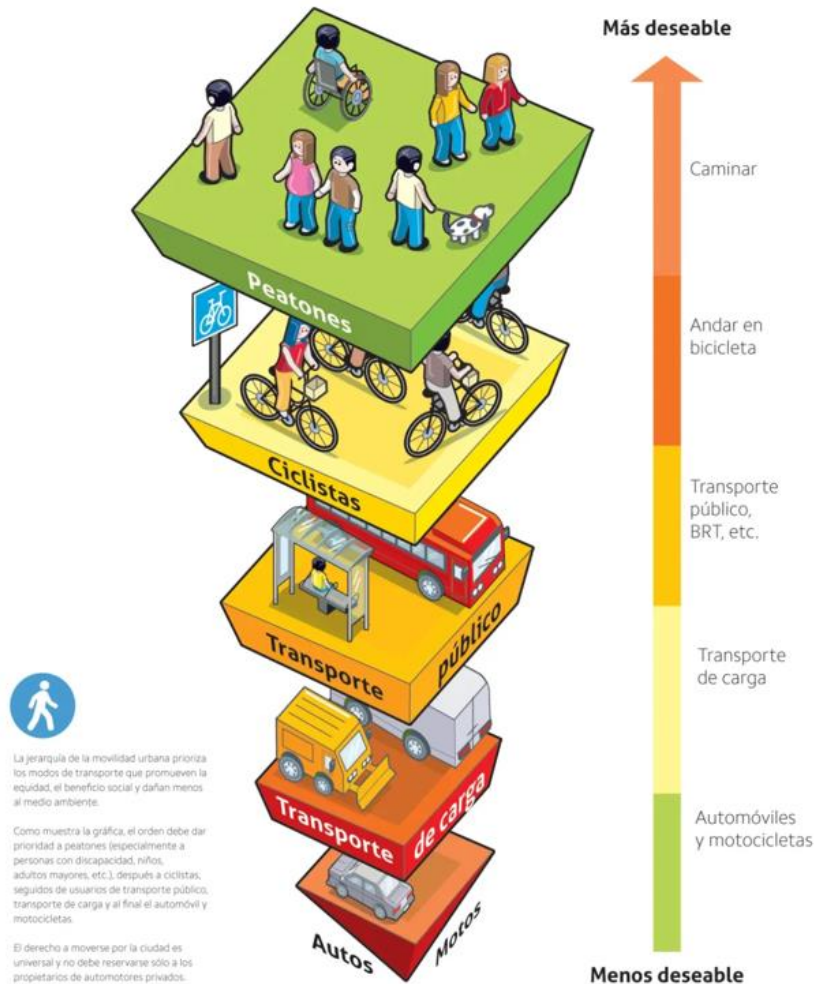
La disposición transitoria transcrita dicta una obligación directa para los Poderes Legislativos locales, misma que se traduce, en primer lugar, en la expedición de una ley de regule la materia en el ámbito territorial de su competencia, y finalmente, en la obligación de adecuar las diversas leyes locales existentes, para que sean acordes con el instrumento legislativo general.

El pasado jueves 27 de marzo del año en curso, quien suscribe presentó una iniciativa de Ley del Derecho a la Movilidad para el Estado de Zacatecas, cuya finalidad es, precisamente, lograr una disposición normativa local en la materia que, además, se encuentre armonizada con lo establecido por el legislador federal. Sin embargo, el esfuerzo de armonización no concluye allí: se requiere armonizar y adecuar otros instrumentos legislativos locales, de conformidad con la positivización del derecho a la movilidad, reconocido por la Constitución.

Por ello, resulta más que necesario que los principios, bases y disposiciones en materia del derecho a la movilidad, sean incluidas en la ley local que rige en materia de obras públicas, pues al ser una actividad estatal de suma relevancia, su consecución debe estar regida por una perspectiva de derechos humanos, siendo que **en esta iniciativa se plantea específicamente, el derecho a la movilidad segura, accesible, eficiente, sostenible, inclusiva, igualitaria y de calidad.**

Sustantivamente, la reforma aquí propuesta intenta que las obras públicas destinadas a la movilidad de las personas se sujeten a las bases, principios y disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y su correlativa en el estado, esto con el fin de garantizar, por lo menos, lo siguiente:

1. La pertinencia social y beneficio público de las obras de infraestructura;
2. Que todas las obras públicas atiendan los principios de accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión, igualdad, innovación tecnológica, movilidad activa, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, sostenibilidad, transversalidad, uso prioritario de la vía, transparencia y rendición de cuentas.
3. Ejecutar obras priorizando la jerarquía de movilidad.



15

4. Atender las necesidades de cada centro de población sobre diseño vial, infraestructura y servicio de transporte, incorporando acciones afirmativas, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad.

La obra pública en el Estado de Zacatecas debe ser útil para las personas, particularmente las obras destinadas a su movilidad, pues deben garantizar su derecho humano, conforme a los principios que el constituyente permanente de este país, constitucionalizó en el artículo cuarto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON

¹⁵ <https://mexico.itdp.org/2013/11/20/jerarquia-de-la-movilidad-urbana-piramide/>

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONES DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS. EN MATERIA DEL DERECHO A LA MOVILIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción X y se recorren las demás en su orden del artículo 3; se reforma el artículo 17; se reforma la fracción VIII del artículo 18; se adiciona el artículo 19 Bis; se reforma el segundo párrafo del artículo 22; se reforma el primer párrafo del artículo 23; se reforman las fracciones I y II del artículo 24; se reforma la fracción I del artículo 26; se adiciona el párrafo cuarto del artículo 29; se adicionan las fracciones VII, VII y IX del artículo 172; se reforma la fracción I del artículo 173; para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IX. ...

X. Ley de Movilidad: Ley del Derecho a la Movilidad para el Estado de Zacatecas;

XI. Órgano Interno de Control: Los órganos internos de control de cada Ente Público;

XII. Proyecto Ejecutivo: El conjunto de planos, memorias, presupuesto general, especificaciones y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes que establezca esta Ley;

XIII. Proyecto Integral: Aquel en el que el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo cuando se requiera transferencia de tecnología;

XIV. Registro Único: El Registro Único de Proveedores y Contratistas Validados de Gobierno del Estado de Zacatecas;

XV. Reglamento: El Reglamento General de la presente Ley;

XVI. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, y

XVII. Secretaría de la Función Pública: La Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 17. Para lo no previsto por esta Ley o su Reglamento, serán aplicables, supletoriamente, atendiendo a la materia, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; **la Ley del Derecho a la Movilidad para el Estado de Zacatecas**; la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y su Reglamento; el Código Civil del Estado de Zacatecas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas; así como la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, según el aspecto sustantivo de que se trate.

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Los trabajos **que tengan por objeto la movilidad, en términos de la Ley de Movilidad**, como son las obras para carreteras, caminos, vialidades urbanas, ingeniería de tránsito, transporte **público** colectivo, **entre otros**;

IX. a XI. ...

Artículo 19 Bis. Tratándose de obras en materia de movilidad, además de los elementos del artículo anterior, la obra pública pública deberá:

- I. **Atender los principios de Accesibilidad, Calidad, Confiabilidad, Diseño Universal, Eficiencia, Equidad, Habitabilidad, Inclusión, Igualdad, Innovación tecnológica, Movilidad Activa, Participación, Perspectiva de género, Progresividad, Resiliencia, Seguridad, Sostenibilidad, Transversalidad, Uso prioritario de la vía, Transparencia y Rendición de cuentas, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad del estado;**
- II. **Ejecutar obras priorizando la jerarquía de movilidad siguiente:**
 - a) **Las destinadas a personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado debido a género, personas con discapacidad y movilidad limitada;**

- b) Las destinadas a la movilidad en bicicletas y vehículos no motorizados;
 - c) Las destinadas al servicio público de transporte colectivo, con enfoque equitativo y diferenciado;
 - d) Las destinadas al transporte de carga y distribución de bienes y mercancías;
 - e) Las destinadas a personas usuarias de vehículos motorizados particulares; y
 - f) Las destinadas a personas usuarias o que transitan en maquinaria agrícola o pesada.
- III. **Atender las necesidades de cada centro de población sobre diseño vial, infraestructura y servicio de transporte incorporando acciones afirmativas a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;**
 - IV. **Dirigir la infraestructura para todas las formas de movilidad deberá ser diseñada para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones o muerte, así como reducir los factores de riesgo e interseccionalidad que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;**
 - V. **Privilegiar la movilidad no motorizada en los centros de población de la entidad, especialmente en aquellos que cuenten con una población superior a los veinticinco mil habitantes, sin perjuicio de los planes que se apliquen con igual objetivo en los municipios de menor población;**
 - VI. **Optimizar la vía pública y reducir los costos generalizados de los viajes, se buscará que la infraestructura a desarrollar para los diferentes modos de transporte permita la integración e interconexión entre ellos; y**
 - VII. **Los demás requisitos establecidos en la Ley de Movilidad.**

Artículo 22. ...

La Coordinación Estatal de Planeación, antes de la validación del programa, podrá realizar consultas a los ciudadanos que resultarán beneficiados o afectados por la realización de los trabajos, a efecto de conocer sus propuestas y necesidades. **Tratándose de obras destinadas a la movilidad, deberá solicitar validación de criterios de la Ley de Movilidad a dependencia**

encargada de la política pública en materia de movilidad en el estado. A más tardar el treinta y uno de octubre, dicha Coordinación deberá emitir la validación del Programa.

...

Artículo 23. Los Municipios, a través de su área administrativa encargada de la obra pública, deberán integrar su programa municipal de obra pública, mismo que será sometido a la valoración de su Instituto Municipal de Planeación o su equivalente, en conjunto con el área de tesorería y finanzas del Municipio y la aprobación del Cabildo. **Tratándose de obras públicas en materia de movilidad, previa emisión del programa deberá contar con el visto bueno de la dependencia estatal rectora de la política pública en materia de movilidad.**

...

Artículo 24. ...

I. Los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los planes de desarrollo, así como en los programas sectoriales y regionales derivados de los ámbitos federal, estatal y municipal **en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y movilidad;**

II. Lo dispuesto por **las leyes generales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de movilidad;** así como el Código y **la Ley de Movilidad vigente en la entidad;**

III. a V. ...

Artículo 26. ...

I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, jurídica, ecológica y social de los trabajos; **y la que en materia de movilidad emita la dependencia rectora de la política pública en materia de movilidad en el estado;**

II. a XII. ..

Artículo 29. ...

...

...

Los presupuestos en materia de obra pública del estado y los municipios de Zacatecas priorizarán, sin excepción, obras en materia de movilidad, de conformidad con la jerarquía de movilidad establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y en la Ley de Movilidad vigente en estado.

Artículo 172. ...

I. a IV. ...

V. Un representante de las cámaras y asociaciones de la industria de la construcción, constituidas legalmente en el Estado;

VI. Un representante de los colegios de profesionistas relacionados con la construcción, debidamente acreditado;

VII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

VIII. Un representante del Instituto de Movilidad del Estado de Zacatecas; y

IX. Un representante de las organizaciones de la sociedad en materia de movilidad.

Artículo 173. ...

I. Procurar que los programas y proyectos de presupuestos de obra pública se ajusten al Plan Estatal de Desarrollo, **los planes municipales de desarrollo, los instrumentos de planeación y política pública en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de movilidad; y los demás** programas a que se refiere la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios u otros ordenamientos legales, según corresponda y, en su caso, formular las recomendaciones que estime convenientes;

II. a VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: se derogan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 26; se reforma la fracción II del artículo 33; se reforma la fracción I del artículo 37; se adiciona la fracción XXXVI del artículo 48; para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

XXIV. Se deroga;

XXV. Se deroga;

XXVI. Se deroga;

XXVII. Se deroga;

XXVIII. Se deroga;

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 33. ...

I. ...

II. Ejecutar el programa **de obra pública de la administración pública estatal en materia de espacios públicos estatales**, movilidad, comunicaciones, sector salud, de conservación y ampliación del patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas **y las demás establecidas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas**, bajo las directrices que determine la Coordinación Estatal de Planeación, las dependencias que correspondan, **los instrumentos de planeación nacionales, locales y municipales en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, movilidad, entre otros**; y las disposiciones jurídicas vigentes;

III. a XXII. ...

Artículo 37. ...

I. **Ejercer la rectoría en política pública, así como diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad,** desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emita el Gobernador, así como someterlos para su análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;

II. a XXV. ...

Artículo 48. ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Instituto de Movilidad del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones en materia de transporte público que fueron derogadas para la Secretaría General de Gobierno, serán transferidas al Instituto de Movilidad del Estado de Zacatecas, en términos del régimen transitorio de la Ley del Derecho a la Movilidad del Estado de Zacatecas.

Todas las referencias en materia de transporte público concedidas a la Secretaría General de Gobierno del Estado serán entendidas para el Instituto de Movilidad del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del periodo de 90 días naturales, el Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar la modificación reglamentaria de las Secretarías General de Gobierno, Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad con el presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

4.15

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TURISMO CULTURAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción primero, del artículo 35 de la Ley de turismo del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La cultura es definida por la Organización de las Naciones Unidas para el Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) como *“el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social... A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.”*¹⁶

¹⁶ Véase: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000228345>

El artículo 4o. de la Constitución Federal estipula que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

La cultura, da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.¹⁷

En este orden de ideas, la UNESCO, define a las artesanías como una expresión artística cuyos cimientos descansan en las tradiciones de una comunidad. Su base es la transmisión de conocimiento a través de generaciones, por lo que conecta por una parte con el patrimonio inmaterial.¹⁸

La artesanía es una de las manifestaciones que muestran la diversidad cultural de una sociedad y la herencia del origen de un pueblo en la que coinciden lo histórico, lo práctico y lo útil de su producción que tradicionalmente se sustenta en la herencia de técnicas manuales y del uso de instrumentos o herramientas rudimentarias, que se dan de generación en generación mostrando una belleza artística que las hace únicas.

Históricamente, la cultura y las artesanías se han distinguido por ser un mosaico de vivencias que han marcado su situación en cada una de las etapas que describen la cronología cultural de un país. *“El oficio del artesano es uno de los más antiguos de la humanidad en el que se destaca la elaboración de productos con elementos culturales y materiales propios de la región en donde se habita, lo cual crea la identidad de la comunidad”*.¹⁹

La UNESCO ha realizado estrategias de promoción de las actividades artesanales a nivel mundial, reconociendo esta labor como parte fundamental de toda sociedad, por lo cual la reconoce como *“una forma valiosísima de expresión cultural, especialmente importante para los países en desarrollo. La artesanía toma sus raíces en las tradiciones históricas que son renovadas por cada generación alcanzando el rango de*

¹⁷ Véase: <http://www.fusda.org/Revista25-26MEXICO%20UNA%20NACION%20MULTICULTURAL.pdf>

¹⁸ Véase: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/>

¹⁹ Francisco J. Sales Heredia. “Las artesanías en México”, México, Cámara de Diputados, 2013, página 19.

*industrias culturales. Los artesanos no conservan simplemente el patrimonio cultural, sino que también enriquecen y adaptan esa herencia a las necesidades contemporáneas de las sociedades.*²⁰

Es una realidad que el desarrollo cultural va de la mano de la promoción turística, ya que esta última es, dada su propia naturaleza, extremadamente diversa. No existe ningún sector en el horizonte industrial que involucre a tan diversos actores participando en funciones y procesos tan heterogéneos.

Uno de los subsectores turísticos que en los últimos años ha tenido un crecimiento considerable, es el gastronómico, considerado como un bien cultural que estudia la relación entre los seres humanos y el alimento, manifestándose alrededor del alimento, las Bellas Artes como la danza, teatro, pintura, música, escultura, arquitectura, pero también forman parte de ella las ciencias exactas y naturales como física, matemáticas, química o la biología. Y además encontramos las ciencias sociales como antropología, historia, letras, filosofía, sociología.²¹

En este tenor, en 2010 la cocina tradicional mexicana fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco, en donde se le reconoció como un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias y costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales. El significado que le atribuye la Unesco es uno integral, es decir, no se observa la gastronomía como el simple arte de cocinar los alimentos; más bien, lo envuelve en un manto de tradición y acción colectiva de la preparación de los alimentos.²²

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), el turismo gastronómico es *“un tipo de actividad turística que se caracteriza por el hecho de que la experiencia del visitante cuando viaja está vinculada con la comida y con productos y actividades afines. Además de experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales y/o*

²⁰ Bringas, Brígida Graciela. Capaldi, Iván José. “Artesanos y el comercio internacional. Comercio justo”. Foro Biental Iberoamericano de Estudios del Desarrollo, 2013, 2013, [en línea], consultado: 02 de mayo de 2022, disponible en: http://www.riedesarrollo.org/memorias/2013/mesas/mesa5/5.1.2%20Brigida%20Bringas%20-%20Ivan%20Capaldi%20_%20Aresanos%20y%20comercio%20internacional.pdf

²¹ . Gutiérrez, Cecilia, “Historia de la gastronomía”, Red Tercer Milenio, Estado de México, fecha: 2012, [en línea], consultado: 03 de mayo de 2022, disponible en: <https://isbn.cloud/9786077331346/historia-de-la-gastronomia/>

²² Véase: <https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-una-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-y-el-paradigma-de-michoacn-00400>

*innovadoras, el turismo gastronómico puede implicar también otras actividades afines tales como la visita a productores locales, la participación en festivales gastronómicos y la asistencia a clases de cocina*²³.

La cocina típica de cada una de las regiones de Zacatecas es sinónimo de los rasgos fundamentales de pertinencia con nuestras comunidades. A través de platillos y preparaciones únicas, los pueblos zacatecanos son capaces de expresar la continuidad de sus costumbres, haciendo tácito el reconocimiento de sus propias raíces históricas.

La gastronomía debe tener una importancia mayor en la labor dentro del fomento y difusión de la cultura y el turismo de la entidad, sin embargo, la falta de promoción, difusión y apoyos por parte del gobierno estatal y de los municipios a este sector, ha generado poca identidad de este tan importante sector cultural.

Zacatecas aguarda una de las mayores riquezas culturales a nivel nacional, mismas que son representadas por sus pueblos mágicos, sus artículos artesanales, sus lugares históricos con originalidad y sincretismo que muestran la belleza de las diferentes regiones del Estado. Por ello, es indudable la necesidad de impulsar otro gran tesoro que tiene la entidad, su gastronomía, en ello recae el argumento de la presente, desarrollar las acciones necesarias desde el gobierno para impulsar este patrimonio.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de turismo del Estado de Zacatecas, en materia de turismo cultural, a fin de impulsar el fomento de la gastronomía del Estado y con ello fortalecer cutralmente nuestras raíces y detonar el sector turístico.

Para ello, se reforma la fracción primera, del artículo 35 de la Ley en comento a fin de establecer que una de las acciones que desarrollará la Secretaría de Turismo en coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con la participación del sector privado y social, serán impulsar estrategias que permitan promover el patrimonio histórico, artístico, arqueológico, gastronómico y cultural del Estado a nivel nacional e internacional, lo anterior de acuerdo con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la Ley General en esta materia.

²³ Véase: <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284420858>

La gastronomía juega un papel fundamental en el desarrollo de la actividad turística, de acuerdo con datos de la Universidad de Harvard, aproximadamente un 30 por ciento de los gastos realizados por turistas, independientemente del destino, se concentra en el pago por servicios de hospedaje y de alimentación, esto significa que por cada 1,000 pesos que un turista gasta en nuestro país, 300 pesos o más se van a este tipo de servicios.²⁴

Los beneficios que surgen a raíz de la interacción entre el turismo y la gastronomía no solo tienen un carácter económico sino también social y cultural. De acuerdo con una publicación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), de 2006, titulado “*Cuadernos del patrimonio cultural y turismo*”, concluye que el turismo y la protección del patrimonio cultural se han convertido en un binomio estratégico que cada vez adquiere mayor relevancia en las políticas de Estado, especialmente en naciones como la nuestra, en donde la diversidad cultural y la del patrimonio natural es tan amplia que resulta imprescindible establecer mecanismos de planeación y de gestión para permitir el desarrollo del turismo con beneficio social y, aunque parezca incompatible, que contribuya a la conservación y apreciación del patrimonio cultural.²⁵

El turismo gastronómico se perfila como uno de los sectores con mayor crecimiento y dinamismo dentro del ramo turístico para el futuro, por ello es indispensable que se implementen a la brevedad acciones tendientes a promover el patrimonio gastronómico de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TURISMO CULTURAL.**

ÚNICO.- Se reforma la fracción primero, del artículo 35 de la Ley de turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 35. Con la finalidad de impulsar el turismo cultural en el estado, la Secretaría desarrollará las siguientes acciones:

- I. En coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con la participación del sector privado y social, establecerán estrategias que permitan promover el patrimonio **histórico, artístico, arqueológico, gastronómico y cultural** del Estado a nivel nacional e

²⁴ Véase: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/gastronomia-factor-para-nutrir-la-actividad-turistica-de-mexico>

²⁵ Véase: https://patrimonioculturalyturismo.cultura.gob.mx/cuadernos/cuaderno14_1.php

internacional, lo anterior de acuerdo con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la Ley General;

- II. ...
- III. ...

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 35. Con la finalidad de impulsar el turismo cultural en el estado, la Secretaría desarrollará las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. En coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con la participación del sector privado y social, establecerán estrategias que permitan promover el patrimonio cultural del estado a nivel nacional e internacional, lo anterior de acuerdo con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la Ley General; II. III. 	<p>Artículo 35. Con la finalidad de impulsar el turismo cultural en el estado, la Secretaría desarrollará las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. En coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con la participación del sector privado y social, establecerán estrategias que permitan promover el patrimonio histórico, artístico, arqueológico, gastronómico y cultural del Estado a nivel nacional e internacional, lo anterior de acuerdo con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la Ley General; II. ... III. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 28 de marzo de 2025.

oOo

5. DICTAMEN

5.1

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del 17 de septiembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 9 fracción IV y el artículo 11 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.

SEGUNDO. La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a las Comisiones Unidas de Justicia; y, Seguridad Pública y Prevención del Delito, mediante el memorándum 0023, del 17 de septiembre de 2024, para su estudio y dictamen.

TERCERO. Posteriormente, mediante memorándum No. 0127, del 28 de octubre 2024, previa solicitud, el turno fue rectificado y la iniciativa de referencia fue turnada, únicamente, a las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

CUARTO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

Exposición de Motivos

PRIMERO. El Estado concentra su ejercicio en la protección y defensa de los derechos de todos sus integrantes. La composición plural de sus elementos le exige contar con normas y acciones acordes a las demandas y necesidades de cada sujeto, sector u organización.

SEGUNDO. Dentro de nuestra sociedad se presentan acciones que afectan con mayor facilidad e impacto los derechos de mujeres, por lo que es ineludible promover las acciones para prevenir y sancionar estas conductas.

TERCERO. Las Naciones Unidas definen la **violencia contra la mujer** como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". En el mismo sentido señala que la **violencia de pareja** se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual, económico, patrimonial o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control de abuso económico y financiero.

CUARTO. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta y en todos los estratos sociales. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad para cerrar la brecha de género. La magnitud de este impacto de violencia de género, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa y tiene diversas connotaciones que aún no han sido visibilizadas como la violencia económica y patrimonial. La ONU señala que, la violencia económica contra la mujer es una forma de violencia de género "a menudo oculta y no controlada, que puede ser tan perjudicial como la física, atrapando a mujeres y niñas en un ciclo de denigración y desigualdad".

QUINTO. En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, junto con el Código Penal, la propia Constitución y las leyes locales, son las encargadas de tipificar, y obligar a las autoridades a los temas relacionados con la violencia contra las mujeres en sus diferentes formas. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en su artículo 6, fracción IV, define la violencia económica como: **"toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral"**.

SEXTO. La violencia económica usualmente se reproduce en el ámbito familiar, siendo una forma de control en contra de las mujeres, se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares.

SÉPTIMO. La violencia económica puede pasar desapercibida debido a que no deja un rastro tan evidente como las agresiones físicas, pero tiene cifras alarmantes: **en Zacatecas, la Violencia Económica contra las mujeres tiene una prevalencia de 22% respecto de otros tipos de violencia en su contra.** De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (**Endireh**), que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cada cinco años, a nivel nacional el **16% de las mujeres mexicanas** sufren violencia económica en algún momento de sus vidas. Sin embargo, a menudo pasa desapercibida debido a su naturaleza sutil y sus efectos insidiosos; podemos observar que estamos muy por encima de la media nacional respecto al presente tipo de abuso contra la mujer.

OCTAVO. En estricto sentido **la violencia económica** es la madre de todas las violencias y de las agresiones contra las mujeres, “son todos los actos y comportamientos que tiene el agresor de manera intencional para tener el control de los ingresos y los recursos financieros, generando una situación de dependencia económica de la mujer y sus hijos e hijas”. Esta violencia se expresa y se visibiliza de las siguientes formas:

- Restringir el acceso al mercado laboral: cuando el agresor no le permite trabajar fuera del hogar para generar sus propios ingresos o si la mujer consigue un trabajo, le dificulta la conciliación con el cuidado de menores o personas dependientes, acosa y/o amenaza constantemente para que lo abandone o la despidan.
- Poner barreras a la formación y a la mejora de las condiciones de trabajo.
- Limitar el acceso a los recursos económicos: cuando el agresor deja el dinero exacto para el gasto diario o en el caso que la mujer trabaje, es quien administra todo el dinero, controlando en qué y cómo se gasta, pudiendo, por ejemplo, negarse a que ella

tenga su propia cuenta bancaria, que envíe dinero a su familia o exigiendo incluso los justificantes de la compra.

- Excluir a la mujer de la economía familiar: negando la participación en las decisiones del hogar. Muchas veces la mujer no puede realizar las compras de forma independiente; o en otras ocasiones, se han realizado compras sin su consentimiento, provocando el incremento de sus deudas. Es el agresor quien determina el uso y la distribución del dinero.

- Utilizar los recursos económicos como instrumento de amenaza, por ejemplo, cuando no deja dinero para la alimentación diaria para ella y sus propios hijos o hijas, incrementando la violencia de las acciones progresivamente.

Tras la separación, se continúa con las agresiones y no cumple con las responsabilidades económicas, por ejemplo, el impago de la pensión de alimentos.

NOVENO. En conclusión, a lo anteriormente expuesto, **la violencia económica** es una forma de violencia doméstica. Tanto la retención de dinero, el robo de dinero, así como el restringirle el uso de los recursos económicos son ejemplos **de abuso económico**. El abuso económico es utilizado frecuentemente como un mecanismo de control, formando parte de un patrón de abuso doméstico, que también puede incluir abuso verbal, emocional, físico y sexual. El abuso físico puede incluir amenazas o intentos de asesinar al cónyuge. Por las restricciones en el acceso de la víctima a recursos económicos, la víctima tiene limitados recursos para salir de la relación violenta. Existen diversas maneras de administrar el abuso económico: asegurar que tienes un acceso seguro a importantes documentos personales y financieros, asegurar que tus actividades investigadoras no son fáciles de encontrar y, si crees que vas a abandonar la relación, prepáralo con tiempo.

DÉCIMO. Para mitigar la violencia económica se requiere de implementar medidas políticas que protejan e impulsen los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres. Es decir, acceso a empleos decentes, y que incluya salarios justos, igualitarios y equitativos para trabajos que tengan el mismo valor. Educación de calidad que defienda los derechos humanos, la igualdad de género y el respeto y que promuevan la educación financiera y la inclusión financiera en el ámbito laboral.

El empoderamiento económico de las mujeres, puede ser una herramienta para eliminar la violencia económica, ya que la falta de autonomía económica de las mujeres es un factor que perpetúa la violencia, la pobreza y la discriminación en su contra. El empoderamiento económico es la capacidad de tomar decisiones que impliquen el control y la asignación de recursos financieros y de actuar en consecuencia. Para alcanzar el empoderamiento económico de las mujeres, es necesario que se creen oportunidades de empleo digno y de calidad que garanticen que el trabajo proporciona a las mujeres ingresos que les permitan salir de la pobreza y aumentar su poder de decisión en otros ámbitos de su vida, pero sobre todo, es vital que impulsemos iniciativas de ley para lograr la igualdad de género.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 22 de octubre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante de esta Soberanía Popular.

SEXTO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 0091, para su estudio y dictamen correspondiente.

SÉPTIMO. La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta propuesta de reforma y homologación con la Ley General, nace considerando que uno de los fenómenos más frecuentes de violencia e inseguridad es el acoso sexual en la vía pública y medios de transporte.

La reforma constitucional publicada el viernes 26 de enero de 2024 divulgada en el Diario Oficial de la Federación, reconoció ampliar la protección de las víctimas de violaciones de derechos humanos por actos imputables al Estado.

Es la obligación del Estado garantizar una vida libre de violencia para las mujeres es una responsabilidad que las autoridades, en los tres niveles de gobierno deben asumir mediante acciones que respalden y resguarden la integridad, la seguridad, inclusión y justicia de todas las mujeres, así como otorgar mejores condiciones de vida, igualdad y equidad que permitan el libre desarrollo de su personalidad en todos los ámbitos de su vida.

Si bien es cierto en México existen varios avances en esta materia, en Zacatecas no podemos ser la excepción, hay varios pendientes que deber ser atendidos con urgencia para fortalecer la seguridad de las mujeres en los espacios públicos existentes, que por años fueron planeados y diseñados con una carente perspectiva de género, lo cual ocasionó muchos problemas que a diario enfrentamos las mujeres.

Es para entender y reflexionar lo anterior, reconociendo que el género no es un aspecto ajeno en la planificación y diseño de los espacios públicos, y así mismo crear conciencia de que los espacios públicos no son neutrales, por lo que éstos tienen la capacidad de dificultar e impedir su uso, o bien, fortalecer y facilitar su acceso a las mujeres.

Datos de la Encuesta Nacional de Victimización, y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) (INEGI 2021), se registró que el 75.6% de la población tiene una percepción de inseguridad en los espacios públicos, incluso la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana afirmó que tan sólo en diciembre de 2021, el 70.3% de las mujeres tuvo una percepción de inseguridad.

Asimismo, la encuesta dio como resultado que una de cuatro mujeres en el país ha sido víctima: el 25% del total, fue víctima de al menos un tipo de acoso personal o violencia sexual y de las 22.7 millones de mujeres mayores de 18 años, 5.6 millones enfrentaron algún tipo de acoso personal o violencia sexual en lugares públicos.

Es un hecho que dicha percepción es mayor en las mujeres y que la diferencia respecto a los hombres se ha incrementado en los últimos años, alcanzando hasta siete puntos porcentuales de diferencia.

Un claro ejemplo el 73.8% de las mujeres se siente insegura en el transporte público, el 69.5% en la calle, el 60.1% en el parque o centros recreativos, cifras que hacen evidente la falta de seguridad para las mujeres en los espacios públicos dentro de su comunidad, lo que ha desencadenado un cambio en su comportamiento y actividades cotidianas, así como en la libertad de las mujeres a expresarse libremente.

De acuerdo a la ONU mujeres, la falta de espacios públicos seguros, limita su acceso a oportunidades de trabajo y educación, su participación plena en la vida pública, el acceso a servicios esenciales y a disfrutar de actividades culturales o de ocio y repercute negativamente en su salud y bienestar físico y psicológico.

Aunado a lo anterior, la violencia en los espacios públicos es seccional debido a los estratos sociales y económicos de las mujeres, por lo que aquellas que se encuentran en situación de pobreza y pertenecen a grupos socialmente , marginados como mujeres indígenas , discapacidad, migrantes, entre otros factores, son las que sufren mayor violencia, discriminación y desigualdad, debido a dichas condiciones y por la falta de acceso a información, justicia y servicios.

La problemática que viven a diario las mujeres ha provocado diversas reacciones en la sociedad civil, gobiernos y organismos internacionales. Como un claro ejemplo, en 2020, ONU Mujeres presentó la publicación Iniciativa insignia mundial ciudades seguras y espacios públicos seguros para las mujeres y las niñas: compendio internacional de prácticas, la cual especifica aquellas acciones que se realizan en pro de la seguridad de las mujeres, entre las que destacan: la disponibilidad del autobús sólo para el uso de mujeres y oficinas de apoyo de denuncia en los sistemas de transporte entre otras.

Asimismo, recomienda generar datos y construir alianzas para combatir el acoso sexual y violencia en los espacios públicos, desarrollar e implementar leyes y políticas integrales con carga presupuestaria asignada, así como invertir en la seguridad y la viabilidad económica de los espacios públicos y promover inversiones e infraestructura pública, todo lo anterior con la finalidad de generar mayor seguridad para mujeres y niñas.

Cabe destacar que en nuestro país, la ONU Mujeres implementa el Programa Ciudades Seguras por medio de alianzas estratégicas

con gobiernos locales tales como Ciudad de México, Torreón, Puebla, Guadalajara, y el Área Metropolitana de Monterrey, sin embargo, resulta necesario mediante el marco normativo, que las acciones para prevenir, erradicar y eliminar la violencia en las mujeres en los espacios públicos sean efectivas y den resultados favorables para todas.

Un estudio realizado por Inmujeres, refirió que dentro de las áreas de oportunidades que se tiene en México para construir espacios públicos más seguros para las mujeres, son:

- 1.- Contar con un marco normativo armonizado y adecuado para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a la movilidad segura y sin violencia sexual.
- 2.- Garantizar y promover la participación de las mujeres en la planeación urbana y evitar sesgos de género.
- 3.- Incorporar la perspectiva de género y el enfoque interseccional en los procesos de diseño y planeación de la movilidad de las personas.
- 4.- Regular adecuadamente los actos de violencia sexual en el transporte público con base a lo establecido en los instrumentos internacionales y nacionales en la materia.
- 5.- Establecer en la normativa presupuestal municipal la obligación de que el presupuesto se haga con perspectiva y enfoque de género.

Por todo lo expuesto la Fracción Legislativa del Partido Verde, consideramos necesaria la presente legislación, bajo la premisa de reconocer a los espacios públicos como espacios altamente vulnerables para las mujeres, adolescentes y niñas.

OCTAVO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 22 de octubre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 14 Quater de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Maribel Villalpando Haro y Diputados

Saúl de Jesús Cordero Becerril, José Luis González Orozco y Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrantes de esta Soberanía Popular.

NOVENO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 0093, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO. Las personas promoventes justificaron su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual artículo 14 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, fue adicionado el 23 de agosto de 2018, en él se define a la violencia obstétrica de la siguiente forma:

“Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y sobreparto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en malos tratos, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales: la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en esta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz de la niña o niño con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer”.

Sin duda, se trató de un gran avance para frenar este tipo de violencia, esta modalidad de agresión contra las mujeres de Zacatecas. Sin embargo, como todo producto humano, es perfectible en aras de hacer más garantista la ley para proteger a nuestras mujeres.

Lo anterior, es porque si se observa con detenimiento la redacción actual de dicho artículo, no prevé hipótesis que a diario se actualizan y provocan sufrimiento a las mujeres de nuestra entidad, por ejemplo, la redacción actual de la norma no considera los siguientes casos de violencia:

- Acelerar el proceso natural del parto de bajo riesgo sin el consentimiento expreso de la madre;
- Realizar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural;
- Atender emergencias obstétricas, sin el debido cuidado e información amplia y veraz a la mujer;
- Negarse a atender cualquier emergencia en esta materia, se trate de una mujer derechohabiente o no, en el sector público;
- No proporcionar información sobre anticonceptivos de manera individual y veraz a la mujer;
- Omitir información sobre los padecimientos médicos;
- Dirigirse a las mujeres de forma despectiva;
- No proporcionar los servicios médicos con perspectiva de género, ignorando la autonomía reproductiva, individualidad e independencia de las mujeres;
- La esterilización forzada o colocar dispositivos intrauterinos durante el parto;
- Permitir que otras personas tomen la decisión respecto a sus derechos sexuales y reproductivos;
- Usar el parto como recursos didáctico formativo a practicantes;
y
- La estigmatización, los estereotipos o las etiquetas negativas.

Por lo tanto, es necesario actualizar esta modalidad de violencia gineco-obstétrico en la Ley de la materia, en el entendido de que esta materia está vinculada con los derechos a la salud y al derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, derechos consagrados

en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, y con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, así como establecer los instrumentos y mecanismos que favorezcan su desarrollo, bienestar y le garanticen un acceso a una vida libre de violencia, se propone reformar el artículo 14 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

DÉCIMO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 4 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 81 y 82 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Santos Antonio González Huerta, integrante de esta Soberanía Popular.

DÉCIMO SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 0350, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. El promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es una de las problemáticas más graves que afectan a las mujeres en Zacatecas y en todo México, generando impactos profundos no solo en su seguridad física, sino también en su desarrollo personal, social y económico. En este contexto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en su capítulo VI4 contempla la creación de refugios para la atención a las víctimas de violencia, estos albergues se han consolidado como espacios esenciales para brindar protección a las mujeres y a sus hijos e hijas, ofreciéndoles un entorno seguro para escapar de situaciones de riesgo. Sin embargo, garantizar su seguridad no es suficiente. Es fundamental que estos espacios se conviertan en plataformas de transformación y empoderamiento, donde la educación desempeñe un papel central como herramienta para reconstruir vidas y romper ciclos de violencia.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación como universal, gratuita y obligatoria, y estipula que el Estado debe garantizar su acceso a todas las personas, sin discriminación. Este derecho es aún más relevante para las mujeres víctimas de violencia, quienes enfrentan barreras adicionales para acceder a servicios básicos como la educación debido a las condiciones de exclusión, dependencia económica y abuso que han vivido. Establecer espacios educativos para mujeres y sus hijos e hijas en refugios y albergues de Zacatecas no solo es una medida urgente, sino una responsabilidad ineludible del Estado, tal como lo establece el marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos.

El adoptar medidas para garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos implica establecer mecanismos integrales que les permitan acceder a condiciones de igualdad, seguridad y dignidad, asegurando que puedan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida. Esto incluye no solo su derecho a la protección y la seguridad, sino también a la educación como una herramienta esencial para su empoderamiento.

En este sentido, la falta de espacios educativos en refugios y albergues en Zacatecas constituye una omisión que limita el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas. Esta carencia no solo impide su desarrollo integral y la posibilidad de alcanzar la autonomía económica, sino que también perpetúa las desigualdades que las colocan en una situación de vulnerabilidad. La ausencia de estos espacios educativos representa un obstáculo para que las mujeres puedan romper con el ciclo de violencia, acceder a nuevas oportunidades y reconstruir sus vidas en condiciones de dignidad y seguridad.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), muchas mujeres víctimas de violencia carecen de acceso a la educación básica o superior debido a que su desarrollo educativo fue interrumpido por la violencia familiar o de pareja. Estas condiciones las colocan en una situación de vulnerabilidad económica que a menudo es explotada por sus agresores. Por tanto, la implementación de espacios educativos en los refugios y albergues de Zacatecas no es un servicio adicional o accesorio, sino una necesidad básica que debe ser priorizada para garantizar que las mujeres puedan acceder a un futuro independiente y libre de violencia.

En el caso de los hijos e hijas de estas mujeres, la situación es igualmente crítica. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los niños que crecen en entornos violentos tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas emocionales, sociales y académicos. La violencia afecta su capacidad de aprender, socializar y desarrollar habilidades esenciales para la vida. Por ello, proporcionarles espacios educativos dentro de los refugios no solo garantiza su derecho a la educación, sino que también les ofrece estabilidad y una oportunidad para sanar. Estos programas deben incorporar un enfoque psicosocial, abordando el impacto del trauma y promoviendo valores como la igualdad, el respeto y la no violencia, con el objetivo de interrumpir los ciclos de violencia intergeneracional.

En este contexto, el Estado de Zacatecas tiene la obligación de asumir un papel proactivo en la creación de estos espacios educativos. Esto no solo implica garantizar la infraestructura necesaria, sino también desarrollar políticas públicas específicas para aquellos grupos vulnerables que enfrentan este tipo de situaciones. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debe ser armonizada en Zacatecas para garantizar que estos refugios y albergues se conviertan en verdaderos centros de reconstrucción personal y familiar, donde la educación sea una herramienta central para el cambio.

Un ejemplo a seguir es el modelo implementado en algunos estados de México y otros países, donde los refugios han integrado programas de educación y capacitación en colaboración con instituciones públicas y privadas. Según el artículo “Educación y empoderamiento económico: claves para el desarrollo personal y comunitario” publicado por ONU Mujeres, la educación no solo reduce la dependencia económica de las mujeres, sino que también les brinda un sentido de confianza en

sí mismas y les permite participar activamente en la vida pública y comunitaria. Esto no solo tiene beneficios para las mujeres y sus familias, sino también para el desarrollo de sus comunidades.

Además, es importante destacar que, al incluir la obligación explícita en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de crear estos espacios educativos, sería una muestra del compromiso del estado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en particular el ODS 4°, que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y el ODS 5°, que promueve la igualdad de género. Al garantizar que las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas tengan acceso a una educación de calidad, nuestra entidad y nuestro país se alinearían con los estándares internacionales y reafirmarían su compromiso con la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Finalmente, no debemos olvidar que garantizar el acceso a la educación en los refugios y albergues genera mayores posibilidades a las mujeres de integrarse al mercado laboral, contribuir a la economía local y formar a hijos e hijas en un ambiente libre de violencia. Esto reduce los costos sociales asociados con la violencia de género, como la atención médica, la pérdida de productividad y los programas de asistencia social. Más importante aún, asegura que las futuras generaciones crezcan en un entorno donde los derechos humanos, la igualdad y la dignidad sean valores centrales.

Por lo tanto, reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir la creación de estos espacios educativos no solo es una obligación legal y ética, sino también una estrategia eficaz para transformar el presente y el futuro de Zacatecas. El derecho a la educación debe ser una realidad tangible para todas las mujeres y niños en situación de violencia, y el Estado tiene la responsabilidad ineludible de garantizarlo.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Tal como fue expuesto, el contenido de la presente iniciativa se centra en reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, buscando garantizar la creación y fortalecimiento de espacios educativos dentro de los refugios y albergues destinados a mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas en el estado de Zacatecas. Esta reforma busca establecer

de manera explícita la responsabilidad del Estado en la implementación de políticas públicas integrales que aseguren el acceso efectivo a la educación en estos centros, reconociendo que este derecho es fundamental para la recuperación y el empoderamiento de las víctimas.

La propuesta incluye el reconocimiento de los refugios y albergues como lugares no solo de protección física, sino también de reconstrucción personal, donde la educación se conciba como una herramienta esencial para romper ciclos de violencia y fomentar la autonomía de las mujeres. Los espacios educativos en estos centros deberán garantizar programas integrales diseñados para garantizar la continuidad de su educación formal.

Con ello, se busca garantizar que la educación en los refugios y albergues sea reconocida no solo como un servicio complementario, sino como un derecho fundamental y una prioridad en las políticas públicas del estado de Zacatecas. Esta medida permitirá que las mujeres y sus hijos e hijas puedan reconstruir sus vidas en condiciones de dignidad, igualdad y libertad, promoviendo al mismo tiempo una sociedad más justa e inclusiva.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Las iniciativas proponen reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de armonizar a La Ley General y ampliar el marco de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión acordó acumular en el presente dictamen las iniciativas referidas, toda vez que proponen la modificación del mismo ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar la iniciativa de referencia a fin de emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131 fracción XXVI, 132 y 159 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tal contexto, el Estado mexicano ha celebrado diversos Tratados Internacionales, con el fin de seguir ampliando, reconociendo y protegiendo los derechos de las mujeres y erradicar la Violencia

contra ellas, en este sentido, México, como parte de los Estados de la Organización de Estados Americanos (OEA) , adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, firmada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, instrumento internacional que entró en vigor el 3 de mayo de 1995 y ha sido ratificada por 32 Estados.

Dicho tratado define, en su artículo primero, la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual manera, en el artículo segundo, se menciona lo siguiente:

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Aunado a ello, en el artículo 5, se menciona lo siguiente:

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

En el presente dictamen, las iniciativas que se analizan proponen modificar los tipos y modalidades de violencias, entre ellas, la violencia económica, reconocida como una forma de violencia de género y ha sido integrada en el marco legal mexicano, incluyendo fallos judiciales y jurisprudencia:

VIOLENCIA ECONÓMICA. La violencia económica es una forma de violencia que incluye el control y la limitación de recursos económicos, impidiendo que una persona acceda o administre sus propios bienes o participe en la economía. En México, esta forma de violencia está reconocida en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), donde se define como un tipo de violencia que afecta principalmente a las mujeres.

El artículo 6, fracción IV, del citado ordenamiento, estipula de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a III. ...

Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la violencia económica es una manifestación de la desigualdad de poder y recursos entre hombres y mujeres, y ha enfatizado que la protección contra este tipo de violencia debe ser robusta para garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros, interpretación que está alineada con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México.

En ese sentido, se han emitido diversos criterios en los que se estima que la negativa a proporcionar pensiones alimenticias o su incumplimiento también puede ser considerada un acto de violencia económica.

Lo anterior es especialmente relevante en casos de separación o divorcio, donde el cónyuge que no provee el sustento económico necesario está privando al otro de una vida digna y de los recursos suficientes para sufragar sus necesidades básicas.

En cuanto a la jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y algunos tribunales colegiados han emitido criterios relevantes sobre violencia económica, especialmente cuando se vincula a temas de derechos humanos, igualdad de género y acceso a la justicia, por ejemplo, la siguiente tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2023426. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a. XXVIII/2021 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo IV, página 3705. Tipo: Aislada

VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER. SU ACTUALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Hechos: En un matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, el cónyuge varón, de manera injustificada, incumplió con sus deberes de aportar tanto económicamente, como en las labores del hogar, en detrimento del haber común. Por el referido incumplimiento, la esposa canalizó gran parte de sus ingresos para evitar la pérdida o deterioro del haber común derivado de la sociedad conyugal e incluso, dejó de aportar para incrementarlo, por cubrir los gastos derivados del desentendimiento de aquél a sus deberes de solidaridad en las labores del hogar.

Criterio jurídico: Se configura un tipo de violencia económica contra la mujer, al asumir el cónyuge varón una posición de mando sobre ella.

Justificación: Comete violencia económica el cónyuge varón que, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, pues falta a los principios y finalidades del matrimonio y de la sociedad conyugal, y deja a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del haber común derivado de dicha sociedad.

Amparo directo en revisión 7134/2018. 21 de agosto de 2019. Mayoría de tres votos de la Ministra Norma Lucía Piña

Hernández, y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente, y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de agosto de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Resoluciones como la citada proporcionan una base importante para abordar la violencia económica tanto en contextos legales como sociales en México, reflejando los esfuerzos más amplios por combatir la desigualdad de género y proteger a las víctimas del control económico.

En resumen, la violencia económica, y la violencia financiera como subcategoría de la misma, tiene como finalidad controlar el acceso a los recursos financieros y económicos de las mujeres por parte de la persona agresora, obstaculizando su pleno desarrollo, por ello, la importancia de hacer visible, a través del marco normativo, este tipo de violencia para que pueda ser sancionada y erradicada, garantizando la protección a las víctimas y su acceso a la justicia.

VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD. Las mujeres han experimentado una diversidad de violencias y discriminación, en todos los ámbitos de su vida, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares 2021 (ENDIREH)²⁶ estima que, en el estado de Zacatecas, 59.3% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de

²⁶Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares 2021 (ENDIREH) https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/32_zacatecas.pdf

violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.9% en el último año de la realización de la encuesta. Se estima que, en el estado de Zacatecas, 28.7% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia sexual en el ámbito comunitario a lo largo de la vida.

Estos datos demuestran que la violencia contra las mujeres no siempre sucede en el entorno familiar, y que los agresores pueden ser personas con las que no existe relación alguna, pero, en cualquier supuesto, persiste la creencia de que los hombres tienen el poder sobre los cuerpos ajenos y el derecho de hacer con ellos lo que deseen, situando a la mujer como objeto sexual a través de la humillación, el miedo y la intimidación y no como sujeta de derechos.

El espacio público no es un lugar seguro mientras no se erradiquen las conductas que violentan, discriminan y ponen en riesgo la vida y la integridad de las mujeres, actividades tan cotidianas como trasladarse en transporte público o caminar sola por alguna vialidad son consideradas situaciones de riesgo, puesto que puede ser víctima de acoso, robo, desaparición forzada, secuestro, fuego cruzado y de innumerables hechos que pueden derivar, incluso, en la muerte.

Negar la realidad no abona a dar solución al grave problema de violencia en contra de las mujeres, la violencia se vive en las calles, se vive en la casa y también en las instituciones cuando son omisas en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora considera que se deben implementar acciones desde todos los espacios de responsabilidad para contener la violencia en contra de las mujeres, tanto en espacios públicos como en privados, pues impide el goce de sus derechos y libertades en igualdad.

Virtud a lo anterior, desde el ámbito legislativo deben proponerse reformas que fortalezcan el marco de protección de mujeres y niñas, promoviendo que se implementen políticas públicas para reducir la violencia contra las mujeres en espacios públicos, de acuerdo con las leyes federales y los Tratados Internacionales en la materia.

VIOLENCIA GINECO OBSTÉTRICA. La violencia contra las mujeres como ya se ha dicho es multifactorial y se presenta en todos los espacios, esto se debe a que vivimos en un sistema social en el que los hombres tienen el poder y la autoridad sobre las mujeres y las niñas y niños, por eso es importante que se visibilicen y se nombren todos los tipos de violencia y sus modalidades, en ese sentido, la Ley materia de reforma en el presente dictamen prevé nueve tipos de violencia que son:

- I. Violencia física
- II. Violencia psicológica
- III. Violencia sexual
- IV. Violencia económica

- V. Violencia patrimonial
- VI. Violencia política en razón de género
- VII. Violencia simbólica
- VIII. Violencia vicaria
- IX. Violencia mediática

Una mujer puede ser víctima de un tipo de violencia o de varios tipos de violencia al mismo tiempo y en diversas modalidades, es decir, en la familia, en el trabajo, en el espacio público, en el ámbito político, etc., pero hay una modalidad que no puede haber otra víctima que no sea mujer y eso es porque atiende a los factores biológicos exclusivos del sexo mujer, como es gestar y esta violencia es conocida como violencia obstétrica, que se presenta al momento del acceso a la atención médica; al respecto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita por México en 1980, en vigor desde el 3 de septiembre de 1981 para todos los Estados Firmantes, establece lo siguiente:

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le

asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La violencia contra las mujeres en el ámbito médico no se limita a la que se vive durante, antes o después del parto, a las mujeres se les violenta en las revisiones ginecológicas, se les niegan servicios, se oculta información en cuanto a métodos anticonceptivos y planificación familiar, se dirigen a ellas con términos misóginos y discriminatorios, y diversas conductas que victimizan y revictimizan a la mujer por el simple hecho de serlo.

Para hacer efectivo el derecho a la salud de las mujeres, es necesario que quienes prestan sus servicios eviten, en todo momento, la vulneración a la salud física y mental de las mujeres.

Conforme a lo señalado, en este dictamen se propone adicionar conductas al artículo 14 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, que se consideran violentas para que, en su momento, puedan ser sancionadas y erradicadas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el Amparo en Revisión 1064/2019 que la violencia obstétrica durante el embarazo, parto y posparto, como ser juzgada, atemorizada o lastimada en los lugares donde se prestan los servicios médicos, constituye violencia de género, además determinó que esterilizar a una mujer sin su consentimiento informado es una forma de tortura.

Para materializar la igualdad sustantiva se tienen que dejar de normalizar conductas que aparentemente no tienen la intención de violentar pero que, finalmente, lo hacen; virtud a ello, este colectivo dictaminador está comprometido con la adopción de medidas legislativas adecuadas y con las sanciones correspondientes, donde se prohíba cualquier tipo de discriminación contra la mujer, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, antes citada.

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas vigente, en su Título Cuarto, contiene las acciones para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, de protección y asistencia a sus víctimas, y de atención a las personas agresoras.

Entre las referidas acciones destaca, el Capítulo Segundo, la Alerta de Violencia de Género, objetivo, procedencia y su procedimiento y, en el Capítulo Cuarto, lo relacionado con Órdenes de Protección que podrán ser de emergencia; preventivas, y de naturaleza civil; asimismo, se encuentra lo concerniente a los refugios para la atención a víctimas de violencia y a la reeducación de personas agresoras.

Las órdenes de protección son un mecanismo efectivo para salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres víctimas; sin

embargo, no hay una base de datos que concentre la información respecto a su emisión por la autoridad competente, que conoce los hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

De acuerdo con lo anterior, la finalidad de tal registro sería contar con una base de datos de las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para el efecto de que haya un seguimiento hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

Es fundamental que exista mayor difusión a este tipo de mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres, y sensibilizar a las personas servidoras públicas respecto de la importancia de su emisión.

Otro mecanismo para la protección de la vida y la integridad de las mujeres víctimas de violencia son los **refugios**, espacios seguros, secretos, temporales y terapéuticos, en donde se brinda a las mujeres víctimas de violencia, y a sus hijas e hijos, hospedaje, alimentación, vestido y calzado, además de protección y custodia; en este sentido, se coincide con el diputado promovente en que de forma adicional a lo mencionado, respecto a los servicios en los refugios, también se garantice que las niñas y niños que se encuentran en tales espacios reciban educación.

TERCERO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Este colectivo dictaminador coincide, en lo fundamental, con las iniciativas materia del presente dictamen; sin embargo, estima pertinente efectuar

diversas modificaciones de forma, con la finalidad de que haya una correcta aplicación por parte de las autoridades, es decir, las adecuaciones no impactan el fondo de las propuestas.

En la iniciativa presentada por la Diputada Fernanda Miranda, respecto a adicionar un artículo 13 bis denominado acoso sexual en espacios públicos, se considera más adecuado modificar la redacción del artículo 9, fracción III, párrafo cuarto, relativo al acoso sexual, en donde se adiciona que tal conducta puede acaecer en el espacio público, además, se reforma el artículo 13 relativo a la violencia en la comunidad, toda vez que el acoso sexual es un tipo de violencia que sucede en la modalidad de violencia en la comunidad, virtud a ello, se modifica dicho numeral para precisar que la conducta se actualiza aun cuando no exista una relación entre la víctima y el agresor.

Asimismo en la referida iniciativa, se propone reformar el artículo 16, relativo al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; sin embargo, por ser un mecanismo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Legislatura no tiene competencia para darle atribuciones.

Con independencia de lo anterior, este colectivo dictaminador consideró importante las propuestas de la promovente por lo que se adaptó en el artículo 40 relativo a las atribuciones que tiene la Secretaría de las Mujeres, en su calidad de Secretaria técnica del

Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con la finalidad de que establezca un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, así como el diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Respecto a la modificación de la iniciativa de la Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, en lo concerniente a la reforma al artículo 9, fracción IV, al tipo de violencia económica, se hace una referencia específica a la subcategoría de violencia financiera, con el fin de clarificar que la violencia económica tiene más de una forma de perpetrarse y la necesidad de visibilizarla; finalmente, en cuanto a la reforma al artículo 11, se considera que se trata de un tema que debe ser materia de una reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas, por lo que este dictamen no aborda su contenido.

Esta Comisión considera que las iniciativas que se dictaminan constituyen un avance en el respeto de los derechos de las mujeres porque al visibilizar los distintos tipos de violencia se previene, protege y garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad

Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa, materia del presente dictamen, no tiene impacto presupuestal toda vez que el contenido de la reforma hace referencia a la visibilización de las violencias contra las mujeres en la legislación local, además de que no se propone la creación de nuevas estructuras administrativas y, tampoco, la contratación de personal.

QUINTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

SEXTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a

sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de visibilizar las violencias en contra de las Mujeres, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo único. Se reforma la fracción X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 3; se adiciona una fracción III bis al artículo 7; se reforma el párrafo tercero de la fracción III y se reforma la fracción IV del artículo 9; se reforma el artículo 13; se reforma el artículo 14

quater y se adicionan XIV fracciones; se reforman las fracciones IV y V y se adicionan una fracción VI y VII al artículo 40 apartado B; se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 46, y se reforman los artículos 81 y 82 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Objetivos

ARTÍCULO 3. Los objetivos de la presente Ley son:

I. al **XI.** ...

X. Establecer bases de coordinación, colaboración y concurrencia entre las autoridades estatales y municipales, y en su caso, federales, así como con los sectores social, académico, privado y los medios de comunicación, para cumplir con el objeto de esta Ley;

XI. Promover reformas legales, institucionales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **y**

XII. Implementar acciones, planes y programas para garantizar la seguridad de las mujeres en los espacios públicos.

Definiciones

ARTÍCULO 7. ...

I. a **III.** ...

III Bis. Espacio público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito, también se considera espacio público el transporte público;

Tipos de violencia

ARTÍCULO 9. ...

I. y II. ...

III. Violencia Sexual. ...

...

...

El acoso sexual es la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de la persona agresora, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta en cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, intimidatorio u ofensivo que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima **en espacios públicos o privados.**

...

...

...

IV. Violencia Económica. **Es** cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que **impida el empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres.** Se puede manifestar a través de limitaciones al ingreso o a la disponibilidad de las percepciones económicas y **el control de las mismas**, el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, exclusión o discriminación en la toma de decisiones financieras o en la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima.

La violencia financiera es una forma de violencia económica mediante la cual una persona restringe, controla o manipula el acceso a las finanzas para coaccionar a la víctima y así mantener el poder y el dominio en la relación.

Se entenderá, así mismo, como Violencia Económica la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

V. a X. ...

Violencia en la comunidad

Artículo 13. La violencia en la comunidad es cualquier acto u omisión, aislado o recurrente, individual o colectivo, de agresión o discriminación, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar, excluir, degradar, dañar o atentar, de manera física, verbal, psicológica o sexual, a las mujeres **sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se puede manifestar a través de una conducta física o verbal no consentida ejercida sobre una o varias personas** en la vía pública, calles, transporte público, áreas públicas que la gente utilice, entre otros, para traslado, paseo, trámites, esparcimiento, descanso u estancia transitoria, y en general, en cualquier **espacio público.**

Violencia Gineco-Obstétrica

Artículo 14 Quáter. Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante consultas o prácticas ginecológicas y obstétricas en el embarazo, parto y sobreparto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en malos tratos, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales, **de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:**

I. La omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;

II. Acelerar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas que aceleren el nacimiento sin el consentimiento expreso de la madre;

III. Realizar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, cuando no exista solicitud expresa de la madre,

que deberá contener invariablemente el consentimiento informado;

IV. Atender emergencias obstétricas, sin el debido cuidado e información amplia y veraz a la mujer;

V. Negarse a atender cualquier emergencia en esta materia, se trate de una mujer derechohabiente o no en los servicios del sector público;

VI. No proporcionar información sobre anticoncepción de manera individual y veraz a la mujer;

VII. Omitir información sobre los padecimientos médicos, su etiología y tratamiento;

VIII. Dirigirse a las mujeres en diminutivo, que no se relacione directamente con su nombre o haciendo alusión a su calidad de madre, independientemente de que lo sea o no;

IX. No proporcionar los servicios médicos con perspectiva de género, ignorando la autonomía reproductiva, individualidad e independencia de las mujeres;

X. La esterilización forzada o colocar dispositivos intrauterinos durante el parto sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

XI. Permitir que otras personas tomen la decisión respecto a sus derechos sexuales y reproductivos;

XII. Usar el parto como recursos didáctico formativo a practicantes;

XIII. La estigmatización, los estereotipos o las etiquetas negativas, y

XIV. Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz de la niña o niño con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 40. Son atribuciones de la Secretaría:

A. ...

B. En materia de atención protección:

I. a III. ...

IV. Coadyuvar con las instituciones privadas dedicadas a prestar asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia;

V. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, que incorporen la perspectiva de género, con actitudes idóneas, sin prejuicios ni discriminación alguna;

VI. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, y

VII. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

C. y D. ...

Atribuciones de los Municipios

ARTÍCULO 46. ...

I. a XI. ...

XII. Establecer, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la

cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal;

XIII. Promover espacios y transportes públicos, libres de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley y las disposiciones aplicables.

Naturaleza

Artículo 81. Los refugios son espacios seguros, secretos, temporales y terapéuticos, en donde se brindará a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, hospedaje, **educación**, alimentación, vestido y calzado, además de protección y custodia.

...

Personal

Artículo 82. Los refugios deberán contar con el personal debidamente capacitado y especializado para proporcionar los servicios de protección, **educación** y atención a las víctimas.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Atentamente

**H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres**

Diputada Renata Libertad Ávila Valadez
Presidenta

**Diputada Georgia Fernanda
Miranda Herrera**
Secretaria

**Diputada Ana María Romo
Fonseca**
Secretaria

**Diputada Imelda Mauricio
Esparza**
Secretaria

**Diputado Roberto Lamas
Alvarado**
Secretario